



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

ACUERDO NÚMERO 017

(Diciembre 18 de 2016)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA”

El Concejo Municipal de Rovira Tolima, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en los ordinales 1 y 4 del artículo 313 de la Constitución Nacional; la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 9ª de 1989; Ley 44 de 1990 y Ley 136 de 1994 y demás normas reglamentarias,

A C U E R D A:

Aprobar y adoptar para el municipio de Rovira el **ESTATUTO DE RENTAS** que se contiene en las siguientes normas:

LIBRO PRIMERO

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

CONTENIDO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 1. Objeto, Contenido y ámbito de aplicación: El Estatuto de Rentas del Municipio de Rovira (Tolima), tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, que son de su propiedad, la administración, determinación, discusión, control,



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

fijación de procedimientos de recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio. Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio.

Artículo 2. Principios generales de la Tributación: El sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad Art. 363 C.P.

Artículo 3. Principios del Sistema Tributario. El sistema tributario del Municipio de Rovira, se fundamenta en los principios de equidad, universalidad, progresividad y de eficiencia en el recaudo.

Artículo 4. Principio de legalidad: Todo impuesto, tasa o Contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía. Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del Municipio, así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen sancionatorio.

Los Acuerdos Municipales, deben fijar directamente los sujetos activo y pasivo, los hechos y bases gravables y las tarifas de los impuestos. Es facultativo del Concejo Municipal, autorizar a las autoridades para fijar las tarifas, las tasas y contribuciones que cobren en los servicios públicos, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.

Los Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

Artículo 5. Bienes y rentas municipales: Los bienes y las rentas del Municipio de Rovira (Tolima), son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad y rentas de los particulares.

Artículo 6. Exenciones: Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y protempore por el Concejo Municipal.

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Corresponde al Concejo Municipal, cuando expresamente este autorizado por la ley y para casos previamente determinados, decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de cinco (5) años.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración. El beneficio de exenciones no podrá exceder de cinco (5) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARAGRAFO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 7. Imposición de tributos: En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y, las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; decretar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 8. Administración de los tributos: Sin perjuicio de normas especiales, corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales.

Artículo 9. Tributos municipales: Comprenden los impuestos, las tasas y las contribuciones.

Artículo 10. Clasificación de los Ingresos: Los ingresos Municipales se clasifican en:

Ingresos Corrientes: Se caracterizan por cuanto la base del cálculo posibilitan proyectar los ingresos públicos con cierto grado de exactitud, constituyéndose en una base real para la elaboración del presupuesto municipal y se clasifican en:

a) **Ingresos Tributarios:** Son creados por la potestad soberana del estado sobre los ciudadanos y pueden ser:



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- 1) Impuestos Directos.
 - 2) Impuestos Indirectos.
- b) No Tributarios:** Son los que provienen de conceptos diferentes al sistema impositivo que grava la propiedad, la renta o el consumo y por lo general conllevan una contraprestación directa del municipio tales como: Las tasas, derechos y tarifas por servicios públicos, las multas, las rentas contractuales, las participaciones, la contribución de valorización y la plusvalía.
- c) Recursos de Capital.** Los recursos de capital están conformados por el cómputo de los recursos del balance del tesoro, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros y las rentas parafiscales entre otros.

Artículo 11. Pago de obligaciones a favor del Municipio. El pago de obligaciones dinerarias relacionadas, entre otros, con tributos, estampillas, derechos, regalías, multas, a favor del Municipio podrán realizarse a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta.

Para tal efecto, la Secretaria de Hacienda y/o Tesorería Municipal deberán difundir las tablas y las tarifas que con fundamento en la ley les permitan a los deudores efectuar la liquidación y pago de tales obligaciones.

Artículo 12. Prohibición de exigencia de comprobación de pagos anteriores. En relación con los pagos que deben efectuarse ante la administración municipal, queda prohibida la exigencia de comprobantes de pago hechos con anterioridad, como condición para aceptar un nuevo pago, salvo que este último implique la compensación de deudas con saldos a favor o pagos en exceso, o los



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

casos en que se deba acreditar, por quien corresponda, el pago de períodos en mora al sistema de seguridad social integral.

CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

Artículo 13. Definición y elementos esenciales de la estructura del tributo: La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho están obligadas a pagar al tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley.

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: Hecho generador, sujetos (activo y pasivo), base gravable y tarifa.

Artículo 14. Hecho generador: El Hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 15. Sujetos activos y pasivos: El sujeto activo, para todos los efectos en los cuales se establezca un impuesto, tasa o contribución es el Municipio de Rovira (Tolima) y en cuya cabeza se radica la potestad de liquidación, recaudo, investigación, control y administración del gravamen.

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión líquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Son responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

Artículo 16. Base gravable: Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

Artículo 17. Tarifa: Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la Base gravable.

TITULO II

INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 18. Impuesto Predial Unificado: Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que fusiona los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la sobre tasa de levantamiento Catastral, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina de catastro correspondiente, o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. Hecho generador. Lo constituye la posesión o propiedad de un bien inmueble urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público,



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

en el Municipio de Rovira (Tolima). El impuesto se causa a partir del primero de enero del respectivo período fiscal; su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 20. Sujeto pasivo. Es la persona natural o jurídica, (incluidas las entidades públicas) sociedades de hecho, propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la Jurisdicción del Municipio de Rovira Tolima.

Artículo 21. Base gravable. La constituye el avalúo catastral vigente, salvo cuando se establezca la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso la Base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

Artículo 22. Causación. El impuesto se causa el primero (1) de Enero del respectivo año, se liquida anualmente y se declara y paga en la forma y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal.

Artículo 23. Tarifas: Las tarifas del impuesto predial unificado que se cobrarán a partir del primero (1) de Enero de 2017 de acuerdo a la ley 1450 de 2011 en su artículo 23, modificando el artículo 4º de la Ley 44 de 1990 serán las siguientes:

AVALUOS URBANOS Y RURALES:	
De uno hasta sesenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.	5 x mil
De sesenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes más un peso hasta ciento veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.	6 x mil
De ciento veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes más	7 x mil



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

un peso y en adelante.	
Los Lotes Urbanizados no edificados y lotes urbanizables y no urbanizados	20 x mil
Predios Rurales con explotación económica minera, de hidrocarburos y de materiales de construcción.	10 x mil

PARAGRAFO 1. El impuesto predial lo liquidará la Secretaría de Hacienda o quien tenga asignada esta función, sobre el avalúo catastral respectivo vigente, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo a la clasificación y tarifas señaladas en este Estatuto.

PARAGRAFO 2. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARAGRAFO 3. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo.

PARÁGRAFO 4. Ningún predio pagara menos de un día de Salario Mínimo Legal Vigente anualmente.

Artículo 24. Clasificación de los predios: Para efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- **Predios rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.
- **Predios urbanos:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.
- **Predios urbanos edificados:** son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 20% del área del lote.
- **Predios urbanos no edificados:** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.
- **Terrenos urbanizables no urbanizados:** Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
- **Terrenos urbanizados no edificados.** Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin el respectivo permiso.
- **Predios Rurales con explotación económica:** se consideran tales los que ejercen actividades de explotación minera, de hidrocarburos y de materiales de construcción.

Artículo 25. Ajuste anual de la base gravable: El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

En el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% de la mencionada meta.

PARAGRAFO 1. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año

PARAGRAFO 2. Cuando las normas del Municipio sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamiento diferente a los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

PARAGRAFO 3. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el artículo 8o. de la Ley 44 de 1990, se aplica el índice de precios al consumidor.

Artículo 26. Revisión del avalúo: El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación. (Art. 9o. Ley 14 de 1.983. Art. 30 a 41 Decreto 3496 de 1.983).

Artículo 27. Límites del impuesto: A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1.983, el impuesto predial unificado resultante con base en



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Artículo 28. Gravamen a bienes inmuebles de propiedad pública: Los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de economía mixta del orden nacional, departamental o municipal, situados en la jurisdicción del Municipio de Rovira, serán gravados con el impuesto predial unificado con una tarifa de acuerdo al rango del avalúo catastral vigente del inmueble con la tarifa que le corresponda.

Artículo 29. Notificación y recaudo La Tesorería Municipal notificará al contribuyente el valor a cancelar y el pago de este impuesto se hará en forma anual en la Tesorería Municipal de ROVIRA.

Artículo 30. Pago del impuesto e intereses. El pago del impuesto se hará en forma anual y no causará interés de mora para el respectivo año, si es cancelado antes del plazo fijado hasta el último día hábil del mes de Junio. En caso de mora en el pago del impuesto, se aplicarán las tarifas previstas en el presente estatuto.

Artículo 31. Incorporación de mejoras: Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tendrán la obligación de comunicar a éste, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles, así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que dichas



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

entidades incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avalúo del inmueble.

Artículo 32. Sujetos pasivos con más de un predio: Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

Artículo 33. Impuesto predial para los bienes en copropiedad: En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo

Artículo 34. Incentivos tributarios: Los contribuyentes que cancelen antes del último día hábil del mes de marzo tendrán un descuento del 15% del total del impuesto a cargo, Los contribuyentes que cancelen antes del último día hábil del mes de Mayo tendrán un descuento del 10% del total del impuesto a cargo y quienes cancelan antes del último día hábil del mes de junio un 5% de descuento para el año vigente.

Los contribuyentes que cancelen después del primer día hábil del mes de Julio deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses. En todo caso a partir de esta fecha se causarán intereses moratorios a la tasa legal vigente y certificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los impuestos Nacionales.

Parágrafo primero. Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Parágrafo segundo. Tendrán derecho a los incentivos definidos en el presente artículo los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores.

Artículo 35. Exclusiones: Están excluidos del Impuesto Predial Unificado.

- 1) Los inmuebles de propiedad del Municipio de Rovira (Tolima), destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público.
- 2) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. (Calles, Vías, Plazas de Mercado, mataderos, entre otros)
- 3) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
- 4) Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras Iglesias distintas a ésta, reconocidas por el Estado, destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, casas episcopales, cúrales, pastorales y seminarios.
- 5) Los predios de la Defensa Civil siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- 6) Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno.
- 7) Los predios de la Cruz Roja y de Bomberos Voluntarios, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- 8) Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.
- 9) Los salones Comunales inscritos a nombre de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Rovira (Tolima).
- 10) Los predios de las Instituciones Educativas, inspecciones de policía, puestos de salud, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- 11) Los predios que se encuentren a nombre de la Nación que se encuentren ubicados sobre carreteras y vías de tránsito vehicular o peatonal, los predio que se encuentren en reservas de preservación de cuencas hidrográfica, bosque o medio ambiente.

Parágrafo. Las demás propiedades de las iglesias, juntas de acción comunal, defensa civil, bomberos serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

CAPITULO II

PORCENTAJE IMPUESTO A FAVOR CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Artículo 36. Porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional: Se fija en el 1.5 x 1.000 del avalúo catastral, la sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, la cual será cobrada con el impuesto predial unificado, discriminado el monto en los recibos oficiales de pago.

Artículo 37. Recaudo y pago: Los recaudos correspondientes a esta sobretasa se mantendrán en cuenta separada y los saldos respectivos serán girados mensualmente a la Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada periodo.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 38. Intereses: Los intereses que se causen por mora en el pago del impuesto predial unificado, se causarán en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la sobre tasa y serán transferidos a la Corporación en los mismos términos señalados anteriormente.

TITULO III

INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

CAPITULO I

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 39. Impuesto de industria y comercio Naturaleza, hecho generador y causación: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan en el Municipio de Rovira (Tolima), directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Artículo 40. Sujeto pasivo: Es Sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado del



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

orden nacional, departamental y municipal y las empresas prestadoras de servicios.

Artículo 41. Base gravable ordinaria: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

PARAGRAFO: Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad, si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto, deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

Artículo 42. Base gravable de las actividades industriales: Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este Municipio, la Base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica, los productos al consumidor final.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

PARAGRAFO: En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

Artículo 43. Base gravable para los productos derivados del petróleo: La base gravable para los distribuidores de combustible derivados del petróleo, que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base ordinaria establecida en el artículo 33 de la Ley 14 de 1.983.

PARAGRAFO 1. A las personas que desarrollen las actividades de extracción y transformación de los derivados del petróleo se les aplicará el párrafo 3º del artículo 33 de la Ley 14 de 1.983, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere. El margen bruto fijado por el gobierno para la comercialización de combustibles

PARAGRAFO 2. A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará el párrafo 2º del artículo 33 de la Ley 14 de 1.983 sobre el valor de los honorarios, comisiones e ingresos propios.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 44. Base gravable para agencias de publicidad, administradores o corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y corredores de bolsa: La Base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Artículo 45. Base gravable para el sector financiero: La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero, tales como: Bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la Ley se establecerá teniendo en cuenta los ingresos operacionales anuales representados en los rubros determinados en el artículo 207 del Decreto 1333 de 1.986 o el que lo modifique o adicione.

Artículo 46. Base gravable de contribuyentes con actividades en más de un municipio: El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los Ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en ROVIRA Tolima, constituirán la base gravable, previas las deducciones de Ley.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 47. Deducciones: Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

- 1.-** El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- 2.-** Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos
- 3.-** El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- 4.-** El monto de los subsidios percibidos.
- 5.-** Los ingresos provenientes de exportaciones.

PARAGRAFO 1: Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1o. deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARAGRAFO 2. Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARAGRAFO 3. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3o. del presente artículo, el contribuyente deberá comprobar en caso de investigación:

- a.** Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- b.** Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el estado.
- c.** Los demás requisitos que previamente señale la Secretaría de Hacienda.

Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

Artículo 48. Actividades económicas y tarifas: Se fijan como tarifas de industria y comercio las siguientes:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
101	Producción de alimentos excepto bebidas; Producción de calzado y prendas de vestir.	2 X 1000
102	Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte	2 X 1000
103	Demás actividades industriales	2 X 1000

ACTIVIDADES COMERCIALES:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
	Venta de alimentos y productos agrícolas; de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); de drogas y medicamentos.	4X1000
203	Venta de cigarrillos y licores; de combustibles Derivados del petróleo y venta de joyas	4X 1000
204	Demás actividades comerciales.	4 X 1000



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

ACTIVIDADES DE SERVICIO:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
	Transporte; publicación de revistas, libros, periódicos; radiodifusión y programación de televisión.	4X1000
	Consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción; constructores y urbanizadores y prestación de películas en salas de cine.	4X 1000
303	Servicios de restaurante y cafetería.	4 X 1000
304	Servicio de bar, grill, discoteca, hotel, motel, hospedaje, amoblado, similares; servicio de casas de empeño; servicio de vigilancias.	4 X 1000
305	Demás actividades de servicio.	4 X 1000

SECTOR FINANCIERO:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
401	Corporaciones.	5X1000
402	Demás entidades financieras	5X 1000

PARÁGRAFO 1. El impuesto mínimo mensual por cada actividad de industria y comercio será el siguiente:

ACTIVIDAD INDUSTRIA 20% de un S.M.D.L.V
ACTIVIDAD COMERCIAL 30% de un S.M.D.L.V
ACTIVIDAD DE SERVICIO 45% de un S.M.D.L.V

Toda persona natural, jurídica o sociedades de hecho que ocasionalmente a través de contratos suscritos con la Administración Municipal de ROVIRA (Tolima) o sus Entes Descentralizados, ejecuten actividades comerciales o de servicios en esta Jurisdicción.

Se fija en el 4 X 1.000 del valor total del contrato, la que deberá ser cancelada antes de la iniciación de ejecución del objeto contractual.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Parágrafo 2: Actividades de ventas ambulantes o estacionarias: las constituyen todo tipo de venta, actividad comercial o de servicios que se ejerzan dentro del municipio de Rovira y que no se realicen en locales específicos se denominaran Ventas Ambulantes, y aquellas actividades comerciales o de servicios que se ejerzan en sitios públicos autorizados por Planeación municipal que no obstaculicen vías peatonal ni vehicular serán denominados vendedores estacionarios.

Tarifas: para las ventas ambulantes o estacionarias tendrán las siguientes tarifas:

Para vendedores residentes y con antigüedad de 2 años en el Municipio de Rovira la tarifa será la siguiente:

Venta de verduras y mercancías: 25% de un S.M.D.L.V. por semana de actividad.

Venta de Frutas: 30% de un S.M.D.L.V. por semana de actividad.

Venta de Pescado: 35% de un S.M.D.L.V. por semana de actividad.

Nota: este impuesto se cancela único pago sin tener en cuenta los días de venta en la semana

Tarifas para vendedores de otros Municipios:

Vendedores ambulantes en canastillas o miniado: 80% S.M.D.L.V por fin de semana.

Vendedores ambulantes en carros o mototaxis: 1.5 S.M.D.L.V por fin de semana.

Vendedores ambulantes en camionetas y otros: 3 S.M.D.L.V por fin de semana.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Nota: este impuesto se cancela único pago sin tener en cuenta los días de venta en la semana

Artículo 49. Otros ingresos operacionales: Para la aplicación de las normas de la ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Rovira (Tolima), para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en este Municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencia u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Rovira (Tolima).

Artículo 50. Actividades industriales: Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

Artículo 51. Actividades comerciales: Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por este acuerdo como actividades industriales o de servicio.

Parágrafo 1: Actividades de ventas ambulantes o estacionarias: las constituyen todo tipo de venta que no se encuentren en locales específicos



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 52. Actividades de servicio: Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: Expendio de comidas y bebidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, el mandato, la compraventa y la administración de inmuebles, servicio de publicidad, interventoría, servicio de construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales y sitios de recreación, salones de belleza y peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de prenderías, servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

PARAGRAFO 1: El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARAGRAFO 2: Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Rovira Tolima, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

Artículo 53. Concurrencia de actividades: Cuando un contribuyente, realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la Base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

Artículo 54. Actividades que no causan impuestos: En el Municipio de Rovira (Tolima) y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1.983, no será sujeto del gravamen del impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

- 1.-** La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.
- 2.-** La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
- 3.-** Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- 4.-** La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

PARAGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4o. realicen actividades mercantiles, (industriales o comerciales) serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio,



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

presentarán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, copia autenticada de sus estatutos.

PARAGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

Artículo 55. Contratistas del municipio: Toda persona natural, jurídica o sociedades de hecho que ocasionalmente a través de contratos suscritos con la Administración Municipal de Rovira Tolima o sus Entes Descentralizados, ejecuten actividades comerciales o de servicios en esta Jurisdicción, pagarán el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, para lo cual la Tesorería Municipal de ROVIRA (Tolima), liquidará el valor correspondiente a éste impuesto y debe ser cancelado en la legalización del respectivo contrato.

Artículo 56. Actividades Ocasionales: Cuando las actividades de servicios o comerciales, sean prestadas en esta Jurisdicción de manera ocasional a través de contratos suscritos con entes públicos o privados que no sean del orden Municipal, igualmente los contratistas deberán liquidar y pagar el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, para lo cual la Entidad Contratante deberá exigir el paz y salvo o recibo de pago de éste impuesto expedido por la Tesorería Municipal de ROVIRA (Tolima), antes de efectuar el desembolso final.

Artículo 57. Registro y matrícula de los contribuyentes: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deben registrarse para obtener la matrícula en la Tesorería



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARAGRAFO Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

Artículo 58. Valor de la matrícula: La matrícula tendrá un costo equivalente 2.5 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

Artículo 59. Contribuyentes no registrados: Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la Unidad de Rentas, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

Artículo 60. Registro oficioso: Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Tesorero, ordenará por Resolución el Registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al Impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Estatuto de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 61. Mutaciones o cambios: Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, Sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes a su



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARAGRAFO: Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este estatuto.

Artículo 62. Presunción de ejercicio de la actividad: Se presume que toda actividad inscrita en la División de Impuestos se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARAGRAFO 1. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Tesorería Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

PARAGRAFO 2. La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo período gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Administración, por los medios señalados en el presente Estatuto.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 63. Solidaridad: Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

Artículo 64. Visitas: El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberán contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante; la Alcaldía exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces en las formas que para este efecto imprima ese despacho.

Artículo 65. Declaración E Incentivos tributarios: Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los tres primeros meses del año y tendrán un descuento del 10% del total del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo con la vigencias anteriores.

PARAGRAFO. La fecha límite para la presentación de la declaración de los ingresos brutos será el último día hábil del mes de marzo de cada año, quienes no presenten oportunamente la declaración a partir de esta fecha se liquidaran con intereses y las respectivas sanciones.

Artículo 66. Declaración parcial: Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausura definitivamente sus actividades sujetas al gravamen deberá presentar



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre.

CAPITULO II

RETENCIONES EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 67. Retención en el impuesto de industria y comercio: A partir del año 2005, en el Municipio de Rovira (Tolima) se adoptó el siguiente sistema de retención en el Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 68. Normas sobre retención: Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Industria y Comercio serán las definidas en el presente Acuerdo.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Rovira.

Artículo 69. Agentes de retención: Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio por compra de servicios son:

Agentes de Retención Permanentes

- 1)** Las siguientes entidades estatales: La Nación, el Municipio de Rovira, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y en general los organismos o dependencias del



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

- 2) Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes o régimen común por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 70. Sujetos de la retención: La retención del impuesto de industria y comercio por compras de servicios se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes que sean proveedores de servicios no domiciliados en el municipio y siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.

Artículo 71. Operaciones no sujetas a retención: La retención no se aplicará en los siguientes casos:

Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de industria y comercio de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.

- 1) Cuando el servicio no se preste o realice en la jurisdicción del Municipio de Rovira.
- 2) Cuando el comprador no sea agente retenedor.
- 3) Las compras de servicios efectuadas a contribuyentes domiciliados en el municipio y que se encuentren debidamente registrados en la Tesorería Municipal.

Parágrafo -1: Para el cumplimiento del numeral 3. del presente artículo, quien presta el servicio deberá demostrar al agente retenedor que se encuentra debidamente registrado ante la Tesorería Municipal,



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

exhibiendo copia del registro, declaración o recibo de pago de impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 2: Las retenciones practicadas a contribuyentes domiciliados y no registrados en la Tesorería Municipal, no los exime de la obligación formal de declarar. Los valores retenidos podrán descontarse en la correspondiente declaración.

Artículo 72. Tarifa de retención: La tarifa de retención por servicios del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando quien presta el servicio no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de la retención será la máxima autorizada para la actividad de servicios. (4X1000)

Parágrafo primero: esta retención en el caso de los contratos de suministro se debe aplicar antes de IVA

Artículo 73. Cuenta contable de retenciones: Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR" la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

Artículo 74. Obligación de declarar y pagar el impuesto retenido: Las retenciones se declararán y pagarán semestralmente en el formulario y en las fechas que para el efecto adopte la Administración Municipal.

Parágrafo 1. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 75. Obligación de expedir certificados: Los agentes de retención deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la siguiente información

- 1) Año gravable.
- 2) Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
- 3) Dirección del agente retenedor.
- 4) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- 5) Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
- 6) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- 7) La firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado anual.

Parágrafo -1. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

CAPITULO III

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL

Artículo 76. Impuesto complementario de avisos y tableros: El impuesto de Avisos y Tableros autorizado por la Ley 97 de 1.913, y la Ley 84 de 1.915 y de conformidad con el artículo 37 de la Ley 14 de 1.983, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 77. Hecho generador: Este impuesto grava la colocación de toda modalidad de avisos, vallas y comunicación al público dentro de la jurisdicción de ROVIRA (Tolima), en la vía pública, los lugares públicos o en lugares privados con vista al público, con volantes, anuncios radiales o de parlante y en general todo tipo de propaganda para la publicidad o identificación de una actividad económica o de un establecimiento.

Artículo 78. Base gravable del impuesto complementario de avisos y tableros: La base gravable del Impuesto complementario de Avisos y Tableros, será el valor del impuesto de Industria y Comercio, cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero.

Artículo 79. Tarifa del impuesto de avisos y tableros: El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor al Impuesto de Industria y Comercio, tanto general como del sector financiero. Su cuantificación y pago se hará en las mismas facturas de cobro del impuesto de industria y comercio.

Artículo 80. Campo de aplicación: Se entiende por publicación exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a poner en conocimiento del usuario o consumidor la existencia de servicios o productos, a través de elementos visuales, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreos. No se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA

PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA

nomenclatura urbana o rural , la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas que por encargo de éstas incluyan mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso, ni las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Artículo 81. Presunción de avisos: Se presume la colocación de avisos en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que funcionen en el Municipio de Rovira (Tolima), La no ubicación de éstos no exime del pago de este gravamen.

Artículo 82. Colocación de avisos y tableros: Los establecimientos y las personas naturales o jurídicas que coloquen avisos y vallas y demás elementos de comunicación al público deberán someterse a los requisitos estipulados por la Secretaría de Planeación Municipal en lo concerniente a las normas urbanísticas y de manejo del espacio público.

Artículo 83. Registro del aviso: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual, deberá hacerse su registro en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. Como anexo a este registro deberá presentarse el recibo oficial de pago de avisos y tableros o en su defecto la declaración privada de industria y comercio, cuando en el Municipio no se encuentre matriculado el establecimiento , con el fin de efectuar la liquidación y pago de este.

Artículo 84. Impuesto de sobretasa bomberil: El impuesto de sobretasa bomberil autorizado mediante la Ley 1575 de 2012, se



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 85. Hecho generador: **Este impuesto grava a todos los establecimientos que ejerzan una actividad económica en el Municipio, para La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Rovirense**

Artículo 86. Base gravable: del impuesto de sobretasa bomberil: será el valor del impuesto de Industria y Comercio, cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero.

Artículo 87. Tarifa del impuesto de avisos y tableros: este impuesto se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios con la tarifa del quince por ciento (10%) sobre el valor al Impuesto de Industria y Comercio, tanto general como del sector financiero. Su cuantificación y pago se hará en las mismas facturas de cobro del impuesto de industria y comercio.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

Artículo 88. Impuesto A La Publicidad Exterior Visual
Definición: (Ley 140 de 1994) Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, o aéreas, vallas de partidos políticos.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

De conformidad con la Ley 140 de 1994, no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Artículo 89. Hecho Generador: El hecho generador lo constituye la colocación de publicidad exterior visual, en la jurisdicción del Municipio de Rovira. El impuesto se causa desde el momento de su colocación.

Artículo 90. Sujeto pasivo: Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la publicidad exterior visual.

Artículo 91. Base Gravable: La base gravable está constituida por cada una de las vallas que contenga publicidad exterior visual.

Artículo 92. Registro de las vallas publicitarias: A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante el Alcalde o ante la autoridad en quien éste delegue tal función.

Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual. Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o RUT, y demás datos para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o RUT, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Artículo 93. Tarifa: Las tarifas a aplicar serán las siguientes y estarán determinadas por la dimensión de cada una de las vallas y serán cobradas en salarios mínimos diarios legales vigentes cada mes (SMDLV):

RANGO DE VALLA TARIFA EN SMDLV – MENSUAL

Desde 5.1 hasta 9 metros cuadrados:	0,5 S.M.D.L.V.
Hasta 5 metros cuadrados:	0,5 S.M.D.L.V.
Desde 5.1 hasta 9 metros cuadrados:	1,0 S.M.D.L.V.
Desde 9.1 hasta 10 metros cuadrados:	1,0 S.M.D.L.V.
Desde 10.1 hasta 11 metros cuadrados:	2,0 S.M.D.L.V.
Desde 11.1 hasta 12 metros cuadrados:	2.5 S.M.D.L.V.
Más de 12 metros cuadrados:	3.0 S.M.D.L.V.

PARAGRAFO -1. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 94. Lugares de ubicación: La publicidad exterior visual se podrá colocar en todos los lugares del territorio municipal, salvo en los siguientes:

1. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales que se expidan, con fundamento en la Ley 9a de 1989.
2. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;
3. Donde lo prohíba el Concejo Municipal, conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional;
4. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
5. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo de las redes eléctricas y telefónicas, puestos, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Artículo 95. Condiciones para su ubicación zonas urbanas y rurales: La publicidad exterior visual que se coloque en las áreas urbanas y rurales del Municipio, deberá reunir los siguientes requerimientos:

1. Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la publicidad exterior visual. La distancia mínima con la más próxima no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) Kilómetros de carretera siguiente a límite urbano, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros;
2. Distancia de la Vía: La publicidad exterior visual en las zonas rurales a una distancia mínima de 15 metros a partir del borde de la calzada.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- 3.** Dimensiones: Se podrá colocar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

La dimensión de la publicidad exterior visual en lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 M2).

PARAGRAFO - 1: La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago. En ningún caso puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 96. Avisos de proximidad: Salvo en los casos prohibidos, podrá colocarse publicidad exterior visual en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Sólo podrá colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4M2) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince Metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

Artículo 97. Mantenimiento De Las Vallas: Toda valla Publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

Artículo 98. Remoción o modificación de la publicidad exterior visual: Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la Ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal. (Ley 140 de junio 23 de 1994).

Artículo 99. Sanciones: La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc., o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Artículo 100. Mensajes específicos en la publicidad exterior visual: Toda valla instalada en el territorio municipal cuya publicidad por mandato de la Ley requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultura y cívico, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del área total de la valla.

Artículo 101. Exenciones: No estarán obligados al impuesto de la publicidad exterior visual las vallas de propiedad de: La Nación, los departamentos, el Distrito Capital, los municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 102. Contenido de la publicidad: La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional.

Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

CAPITULO V

PASACALLES

Artículo 103. Pasacalles: Son mecanismos de publicidad exterior visual, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, o aéreas y que son de carácter transitorio.

Artículo 104. Hecho generador: El hecho generador lo constituye la colocación de pasacalles o publicidad exterior visual transitoria cuya dimensión sea inferior a ocho metros cuadrados (8 M²), en la



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

jurisdicción del Municipio de Rovira. El impuesto se causa desde el momento de su colocación.

Artículo 105. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la publicidad exterior visual.

Artículo 106. Base Gravable: La base gravable está constituida por cada uno de los pasacalles que contenga publicidad exterior visual cuya dimensión sea igual o inferior a ocho Metros cuadrados (8 M2)

Artículo 107. Tarifa: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Rango de Pasacalles Tarifa en SMDLV – Mensuales Por M2

De 0 m2 a 1 m2:	10 % de 1 S.D.L.V.
Hasta 5 metros cuadrados:	0,5 S.M.D.L.V
> 1 m2 a 2 m2:	20 % de 1 S.D.L.V.
> 2 m2 a 4 m2:	30 % de 1 S.D.L.V.
> 4 m2 a 6 m2:	40 % de 1 S.D.L.V.
> 6 m2 a 8 m2:	50 % de 1 S.D.L.V.

PARAGRAFO-1. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada pasacalle podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

Artículo 108 Lugares De Ubicación: La publicidad exterior visual transitoria se podrá colocar en todos los lugares del territorio municipal de conformidad con las normas municipales que se expidan, con fundamento en el plan de ordenamiento territorial.

CAPITULO VI



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 109. Perifoneo: Son mecanismos de publicidad exterior sonora, destinado a informar o llamar la atención del público a través de sonidos utilizando un amplificado de cualquier índole.

Artículo 110. Hecho Generador: El hecho generador lo constituye la información emitida por este medio en la jurisdicción del Municipio del Rovira (Tolima). El impuesto se causa desde el momento de su primera emisión.

Artículo 111. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se emite la publicidad exterior sonora.

Artículo 112. Tarifa: La Tarifa es de UN (1) Salario Mínimos diarios legales vigente por emisiones sonoras máximas de cuatro (4) horas.

CAPITULO VII

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 113. Permiso De Funcionamiento Hecho Generador: Se configura mediante apertura funcionamiento en la jurisdicción del Municipio de Rovira (Tolima), cualquier actividad industrial, comercial, de servicios y financiera.

Artículo 114. Tarifa: El valor correspondiente a cobrar será de dos (2.5) salarios mínimos diarios legales vigentes, en los dos (2) meses siguientes al interés comercial por mes o acción de mes vencido.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 115. Hecho Generador Degüello de Ganado Mayor y Menor: Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor (Impuesto departamental Cedido a los municipio mediante ordenanza 011 de Agosto de 2013) y menor, tales como el bovino, porcino, ovino, caprino y demás tipo de ganado, que se realice en la jurisdicción municipal de Rovira (Tolima).

Artículo 116. Sujeto Pasivo: Es el propietario o poseedor del ganado mayor o menor que se va a sacrificar.

Artículo 117. Base Gravable: Está constituida por el número de semovientes mayores y menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

Artículo 118. Tarifa: Por el degüello de ganado mayor se cobrará la tarifa que anualmente establezca la Asamblea o el Gobierno Departamental.

Por el degüello de ganado Mayor se cobrará un impuesto equivalente a un (1) S.M.L.D.V. por cada animal sacrificado. Y se distribuye en un 50% del valor recaudado para el Departamento y un 50% para el Municipio.

Para el degüello de ganado menor la tarifa será equivalente a 0.5 de un S.M.L.D.V por cada animal a sacrificar, valor correspondiente en su totalidad al Municipio de Rovira.

PARAGRAFO 1. Se podrán permitir el degüello de ganado mayor y menor fuera del matadero público, en casos excepcionales, previo los requisitos que se exigen de ordinario, y teniendo en cuenta que además del impuesto de sacrificio se deben pagar derechos de matadero de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

PARAGRAFO 2. Adicional a los impuesto de nivel municipal, los beneficiadores de ganado mayor y menor deberán cancelar las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional con destino a Fedegan y al Fondo Nacional de Porcicultura, respectivamente.

Artículo 119. Responsabilidad del Matadero o Frigorífico: El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

Artículo 120. Requisitos Para El Sacrificio: El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

- a. Visto bueno de salud pública
- b. Licencia de la Alcaldía.
- c. Guía de degüello.
- d. Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno.

Artículo 121. Guía de Degüello: Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado.

Artículo 122. Requisitos Para La Expedición De La Guía De Degüello: La guía de degüello contendrá los siguientes requisitos:

- 1.- Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
- 2.- Constancia de pago del Impuesto correspondiente.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

3.- Pagar el servicio de matadero.

Artículo 123. Sustitución De La Guía: Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía, de conformidad a la normatividad que se refiere la materia.

Artículo 124. Relación: Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

Artículo 125. Ganado sacrificado en otro Municipio Venta de carne: Toda persona que expendan carne dentro del Municipio de Rovira y cuyo ganado hubiese sido sacrificado en otro municipio, está obligado a pagar el impuesto de degüello establecido en este estatuto, incrementado en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo 126. Destino del producto decomisado: El producto que sea decomisado por no tener la guía correspondiente, una vez aplicadas las sanciones previstas en el presente estatuto, se donará, siempre y cuando se encuentre en buen estado, a los ancianos del programa de tercera edad y revivir, al restaurante escolar y el restante se enviará al matadero para ser incinerado.

Artículo 127. Prohibición: Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

CAPITULO IX



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 128. Hecho generador de espectáculos públicos: Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como: exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinos, hípicas, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticos, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas y diversiones en general, en que se cobre por la entrada.

Artículo 129. Sujeto pasivo: Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

Artículo 130. Base gravable: La Base gravable está conformada por el valor neto de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Rovira (Tolima), sin incluir otros impuestos.

Artículo 131. Tarifas: El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente del valor de la correspondiente entrada al espectáculo.

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

Artículo 132. Requisitos: Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Rovira Tolima, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- 1.- Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal
- 2.- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal.
- 3.- Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el Certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
- 4.- Fotocopia auténtica del Contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
- 5.- Paz y Salvo de Sayco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982.
- 6.- Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la Administración ésta lo requiera.
- 7.- Constancia de la Tesorería General del Municipio de la garantía del pago de los impuestos o Resolución de aprobación de pólizas.
- 8.- Paz y Salvo de Coldeportes en relación con espectáculos anteriores.

Artículo 133. Características de las boletas: Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- a) Valor.
- b) Numeración consecutiva.
- c) Fecha, hora y lugar del espectáculo.
- d) Entidad responsable.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 134. Liquidación del impuesto: La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Tesorería Municipal y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 135. Otorgamiento de permiso: La Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Tesorería Municipal hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

Artículo 136. Garantía de pago: La persona responsable de la presentación, caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

otorgamiento de la caución, la Tesorería Municipal se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARAGRAFO 1- El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARAGRAFO 2- No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

Artículo 137. Mora en el pago: La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería Municipal, al Alcalde municipal, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.

Artículo 138. Exenciones: Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

- 1.- Los programas culturales que tengan el patrocinio directo del Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA, el Instituto de Cultura del Departamento, la casa de la cultura del Municipio o las instituciones que hagan sus veces
- 2.- Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- 3.- Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.
- 4.- Los eventos deportivos cuando correspondan a torneos oficiales organizados por la Alcaldía Municipal o el Comité de Deportes.

PARAGRAFO. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente.

Artículo 139. Espectáculos públicos gratuitos: Cuando en un establecimiento o escenario se presente un espectáculo público, por el cual no se cobre ningún valor por su ingreso o disfrute, los propietarios o empresarios no podrán establecer consumo mínimo, ni incrementar los precios, sin previa autorización de la Secretaría de Planeación, la cual con ocho (8) días de antelación a la presentación del espectáculo fijará el impuesto correspondiente a nivel de los precios de los artículos a expendirse al público. El impuesto se cobrará sobre el contrato suscrito con él o los artistas.

Artículo 140. Suspensión de espectáculos: Los espectáculos públicos que no cuenten con el permiso oficial, serán suspendidos por la Policía Nacional y serán sancionados sus empresarios de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto, sin perjuicio de la obligación forzosa de devolver al público el importe de la boletería.

Artículo 141. Disposiciones comunes: Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Tesorería General de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados. Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la oficina correspondiente. Las planillas serán revisadas por ésta previa liquidación del impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

Artículo 142. Control y vigilancia: La Secretaría General y de Gobierno o quien haga sus veces podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

PARAGRAFO 1. El funcionario deberá presentar un informe del control realizado e informará acerca de las anomalías presentadas.

Artículo 143. Declaración: Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 144. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el municipio de Rovira (Tolima), deberá elevar ante la Alcaldía por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de permiso, en la cual se indicará nombre e identificación del peticionario, lugar donde se realizará la presentación, clase de espectáculos, forma como se presentará y desarrollará, si habrá otra actividad distinta describirla, el número de boletería deberá ser igual al aforo del establecimiento donde se presentará el espectáculo, valor de cada boleta de entrada, canje publicitario, cover o cualquier otro sistema de cobro para el ingreso y fecha de presentación.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

CAPITULO X

IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

Artículo 145. Hecho generador Impuesto de registro de patentes, marcas y Herretes: La constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho. y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

Artículo 146. Sujeto pasivo: El Sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el Municipio.

Artículo 147. Base gravable: La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

Artículo 148. Tarifa: La tarifa será el equivalente a (1.5) un salario y medio mínimo diario legal vigente.

Artículo 149. Obligaciones de la Administración Municipal:

- 1.-** Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas. En el libro debe constar por lo menos:
 - Número de orden
 - Nombre y dirección del propietario de la marca.
 - Fecha de registro
- 2.-** Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

CAPITULO XI



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

**IMPUESTO DE DELINEACION URBANA, ESTUDIOS Y
APROBACIÓN DE PLANOS**

Artículo 150. Hecho generador Impuesto de Delineación Urbana, Estudios y aprobación de planos: Lo constituye la construcción de nuevos inmuebles o refacción de los existentes, que afectan a un predio determinado en la jurisdicción del Municipio de Rovira.

Artículo 151. Sujeto pasivo: Lo conforman los solicitantes que efectúen actividades de construcción, reconstrucción, reparación o adición a cualquier clase de edificación.

Artículo 152. Base gravable: La base gravable es la establecida para el efecto en el estatuto urbano del Municipio.

Artículo 153. Tarifa: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a.- Construcción en:

- Ladrillo -----5,5. S.M.L.D.V.
- Bloque de cemento- -----4,5. S.M.L.D.V.

b.- Remodelación en ladrillo o bloque de cemento- 4.0 S.M.L.D.V.

c.- Aprobación de planos y proyectos de construcción:

Se cobrara por M2 el ----- 6% S.M.L.D.V.

d.- Mediciones:

- de lotes urbanos ----- 3.5 S.M.L.D.V.
- de lotes rurales (por c/ hectárea) ----- 4.5 S.M.L.D.V.

e.- Desenglobes de terrenos urbanos y rurales ---- 4.5 S.M.L.D.V.
(Por c/ lote a desenglobar del globo mayor).



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Estas tarifas regirán hasta que se apruebe el estatuto urbano del Municipio.

PARAGRAFO: Las obras de interés social no pagarán este impuesto.

Artículo 154. Vigencia y requisitos: La vigencia de la delimitación urbana será determinada por la entidad competente del Municipio conforme a las normas urbanas vigentes.

Los requisitos para la solicitud son los establecidos en el estatuto urbano del Municipio.

SECCION I

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 155. Permiso de Construcción: El permiso de construcción es el acto administrativo por el cual la entidad competente autoriza la construcción o demolición de edificaciones y la urbanización o parcelaciones de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes.

La entidad competente, en las zonas donde lo estime conveniente, podrá expedir el permiso con la sola radicación de la información que requiera para el efecto, cuando previamente haya expedido a solicitud del interesado la delimitación urbana del predio correspondiente y este la haya recibido.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1400 de 1.984, (Estatuto de construcciones sismo-resistentes) la entidad competente con posterioridad a la radicación de la información que contenga el planteamiento del proyecto a ejecutar, deberá revisar los planos y



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

memorias de cálculo estructurales, sin perjuicio de que el titular pueda iniciar las obras que contemple el proyecto.

PARAGRAFO 1. Cuando la entidad competente, utilice el procedimiento descrito en el presente artículo, no habrá lugar a la aprobación de los planos urbanísticos o arquitectónicos.

PARAGRAFO 2. Cuando se utilice el procedimiento descrito en los incisos segundo y tercero del presente artículo, el permiso se expedirá con base en la delineación urbana correspondiente, si esta fuere expedida dentro de los doce (12) meses anteriores a la solicitud del permiso.

Artículo 156. Entidad competente: La Secretaria de Planeación y obras públicas es la dependencia competente para expedir los permisos de construcción.

Artículo 157. Obligatoriedad del permiso: Toda obra que se adelante de construcción, ampliación modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio de Rovira Tolima, deberá contar con el respectivo permiso de construcción la cual se solicitará ante la Secretaría o dirección de Planeación Municipal.

Artículo 158. De la delineación: Para obtener los permisos de construcción, es pre-requisito indispensable el de delineación expedida por el Secretario de Planeación Municipal o quien haga sus veces. (Leyes 97 de 1.913, y 88 de 1.947; literal b) artículo- 233 del Decreto 1333/86).



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 159. Hecho generador: El Hecho generador lo constituye la solicitud y expedición del permiso.

Artículo 160. Sujeto pasivo: Es el propietario de la obra que se proyecte construir, modificar, ampliar, reparar etc.

Artículo 161. Base gravable: La base gravable la constituye el valor de la respectiva obra, según presupuesto que en cada caso labora la Secretaría de Planeación Municipal.

Artículo 162. Tarifa: La tarifa es del uno por ciento (1%) sobre el valor presupuestado para la respectiva obra por el contribuyente, o sobre el cálculo que para el efecto realice la Alcaldía Municipal.

Artículo 163. Requisitos básicos del permiso de construcción: Para obtener el permiso de construcción el interesado deberá presentar por escrito la solicitud suministrando al menos la siguiente información:

- a. Solicitud en formulario oficial
- b. Nombre del propietario del predio
- c. Número de la matrícula inmobiliaria del predio.
- d. Dirección o identificación del predio
- e. Área y linderos del predio
- f. Nombre y dirección de los vecinos colindantes.
- g. Fotocopia de la escritura de propiedad del predio, debidamente registrada.
- h. Tres (3) juegos completos de planos arquitectónicos aprobados.
- i. Certificado de paz y salvo Municipal vigente.
- j. Certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

PARAGRAFO -1: Las normas urbanísticas y arquitectónicas y definiciones técnicas que se determinen en el permiso, deberán estar de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y con lo dispuesto en el plan de desarrollo.

Artículo 164. Requisitos para el permiso de demoliciones o reparaciones locativas: Toda obra que se pretenda demoler, deberá cumplir además de los exigidos en los literales b) a f) del artículo anterior, con los siguientes requisitos:

- a.- Plano de levantamiento de construcciones vecinas del predio a demoler, tres copias con perfiles, cortes y fachadas.
- b.- Planos de la obra a demoler, tres copias cortes y fachadas
- c.- Plano de la futura construcción.
- d.- Visto bueno de los vecinos afectados.
- e.- Solicitud en formulario oficial.
- f.- Pago de impuestos por demolición.

Artículo 165. Obras sin permiso de construcción: En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustare a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en este estatuto.

Vigencia del permiso:

El término de vigencia del permiso y su prórroga, serán fijados por la entidad competente, para lo cual podrá tener en cuenta la duración del proyecto.

Artículo 166. Prórroga del permiso: El término de la prórroga de un permiso no podrá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) al término de la autorización respectiva. No podrá prorrogarse un permiso cuando haya perdido su fuerza ejecutoria por el vencimiento



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

del término de la misma, ni cuando el inmueble se encuentre dentro de una de las áreas que el municipio destine para los fines de utilidad pública o interés social. En estos eventos, el interesado deberá tramitar un nuevo permiso.

Artículo 167. Comunicación a los vecinos: La solicitud del permiso será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacer parte y hagan valer sus derechos, en los términos previstos por los artículos 14 y 35 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 168. Trámite del permiso: El acto administrativo por medio del cual se concede o modifica el permiso será notificado personalmente a su titular y a los vecinos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. La parte resolutive será publicada en un periódico de amplia circulación en el municipio, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado.

El término de ejecutoria para el titular y los terceros empezará a correr al día siguiente de la publicación y en el caso de los vecinos, al día siguiente de su notificación.

El titular, los vecinos y los terceros, podrán interponer contra el acto notificado y publicado, según sea el caso, los recursos de la vía gubernativa que señala el Código Contencioso Administrativo.

Transcurrido un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la fecha de interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término no se podrá resolver el



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso. (Art. 65 Ley 9a. de 1.989).

En el caso de inmuebles colindantes sometidos al régimen de propiedad horizontal, bastará con notificar personalmente, en los términos previstos en el presente artículo, al administrador, quien actuará en representación de la copropiedad o de la persona jurídica constituida por los propietarios.

PARAGRAFO 1. En el acto administrativo que concede un permiso se dejará constancia expresa acerca de la existencia o disponibilidad definida de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 3a. de 1.991.

PARAGRAFO 2. Para todos los efectos legales previstos en esta sección, se entiende por vecinos a los propietarios, a los poseedores y a los tenedores de todos los predios colindantes sin distinción alguna.

Artículo 169. Cesión obligatoria: Es la enajenación gratuita de tierras en favor del Municipio, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

Artículo 170. Titulares de los permisos: Podrán ser titulares de los permisos de urbanización o parcelación los propietarios de los respectivos inmuebles. Del permiso de construcción los propietarios y los poseedores de inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe.

No serán titulares de un permiso, los adquirentes de inmuebles que se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de un permiso. La expedición del permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio, ni crean para su



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.

Artículo 171. Ejecución de obras: La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que concede el permiso y se cancelen los impuestos correspondientes.

Artículo 172. Supervisión de obras: La Secretaría de Planeación y obras Públicas Municipal, durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el estatuto de Construcciones Sismo-resistentes. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

Artículo 173. Transferencias de las zonas de cesión de uso público: La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente de la Escritura Pública, por medio de la cual se constituye la urbanización o parcelación y se enajenan las zonas de cesión de uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o y 4o. del Decreto 1380 de 1.972.

PARAGRAFO 1- Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a las que correspondan a la ejecución de la etapa respectiva.

Artículo 174. Liquidación y pago del Impuesto: Una vez cumplidos los pasos contemplados en el Estatuto Urbano, los



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

funcionarios de la Dirección de Planeación liquidarán los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

PARAGRAFO 1. Para efectos de la liquidación del impuesto de permiso de construcción se tendrá en cuenta las tablas que determine la Secretaría de Planeación Municipal, respecto a la estratificación y al costo promedio por metro cuadrado para reforma y/o ampliaciones.

PARAGRAFO 2. La Junta de Planeación Municipal, actualizará en períodos no inferiores a un año, las variables que sirvan de base para la liquidación del impuesto de construcción de vías y demarcación del permiso de Construcción.

Artículo 175. Valor mínimo del impuesto: El valor mínimo del impuesto de construcción será determinado por el Concejo Municipal y regirá para las viviendas que formen parte de planes de auto construcción que posean la respectiva personería jurídica.

Artículo 176. Determinación del impuesto para las zonas de asentamiento subnormales: Los propietarios de estos predios deberán solicitar un permiso para la construcción de vivienda popular expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, por un valor de un salario mínimo diario legal vigente. Esta Secretaría prestará la orientación técnica y cumplimiento de los parámetros de construcción.

Artículo 177. Permiso conjunto: En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir un permiso de construcción conjunto.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 178. Tarifa para permisos de reparación: Tendrán un valor equivalente al 10 x1.000 del presupuesto de obra y podrá exonerarse de su pago a los planes de vivienda por auto construcción.

Artículo 179. Financiación: La Secretaría de Hacienda del Municipio, podrá autorizar la financiación del pago del valor correspondiente al impuesto de construcción liquidado por la Secretaría de Planeación Municipal, cuando este exceda de una suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de la siguiente manera:

Una cuota inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del impuesto y el 50% restante se financiará hasta por un término de seis (6) meses, con cuotas mensuales de amortización a un interés del tres punto cinco por ciento (3.5%) mensual, sobre el saldo cuyo pago se garantizará mediante la presentación de una póliza de cumplimiento a nueve (9) meses.

La financiación autorizada por dicha Secretaría para los respectivos pagos se hará constar en acta firmada por el Secretario de Hacienda Municipal, o el Tesorero Municipal y el contribuyente. Copia de ésta se enviará a la Secretaría de Planeación Municipal.

El incumplimiento de los plazos pactados para el pago dará lugar a la suspensión de la obra por parte de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 1-: Para gozar del beneficio de la financiación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, por intermedio de la Secretaría de Planeación Municipal.

Artículo 180. Zonas de reserva Agrícola: La presentación del certificado del uso del suelo en las zonas de reserva agrícola constituye requisito esencial para:



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- a) El otorgamiento de cualquier permiso de construcción por parte de las autoridades municipales.
- b) La ampliación del área de prestación de servicios públicos por parte de las Empresas Públicas Municipales o quien haga sus veces

PARAGRAFO 1- La Tesorería Municipal y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos harán constar en el paz y salvo predial municipal y en los certificados de libertad, respectivamente, los inmuebles que estén dentro de las zonas de reserva agrícola.

Artículo 181. Prohibiciones: Prohíbese la expedición de permisos de construcción, de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata esta sección o de la cuota inicial prevista para la financiación.

Artículo 182. Sanciones: El Alcalde aplicará las sanciones establecidas en el presente Estatuto a quienes violen las disposiciones del presente capítulo. Para lo cual los vecinos podrán informar a la entidad competente.

PARAGRAFO 1- Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y su producto ingresará al tesoro municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hay.

CAPITULO XII

IMPUESTO DE OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS CON MATERIEALES DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 183. Hecho generador: del impuesto de ocupación de vías, plazas y lugares públicos. Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas, en vías públicas etc.

Artículo 184. Sujeto pasivo: El Sujeto pasivo del impuesto es el propietario de la obra o contratista, que ocupe la vía, o lugar público.

Artículo 185. Base gravable: La base gravable está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.

Artículo 186. Tarifa: La tarifa será del 20% del 1 S.M.L.D.V.

Artículo 187. Ocupación permanente: La ocupación de las vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, parasoles o similares, avisos luminosos, por personas o entidades particulares, solo podrá ser concedida por la Junta de Planeación Municipal, a solicitud de la parte interesada, previa la suscripción del contrato correspondiente.

Artículo 188. Liquidación del impuesto: El impuesto de ocupación de vías se liquidará en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, previa fijación determinada por la Secretaría de Planeación Municipal y el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

Artículo 189. Tarifa: La tarifa será del 25% de 1 S.M.M.L.V. por cada año de ocupación.

Para los sitios de vía pública ocupados antes del presente Estatuto que no tengan contrato suscrito, sino cuota fija, se les cobrará el impuesto



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

conforme al impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, además del 8% del S.M.L.D.V. por cada metro cuadrado mensual por ocupación de vía pública.

Artículo 190. Reliquidación: Si a la expiración del término previsto en el permiso perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

Artículo 191. Zonas de descargue: Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública, para el cargue y descargue de mercancías.

Artículo 192. Registro: A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual deberá registrarse dicha colocación ante el Alcalde o ante la autoridad en quien delegue tal función.

Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual. Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado sus datos en el registro la siguiente información:

- 1.- Nombre de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
- 2.- Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- 3.- Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Se presume que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro en el orden que aparezca registrada.

Artículo 193. Remoción o modificación de la publicidad exterior visual: Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la Ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal. (Ley 140 de junio 23 de 1994).

Artículo 194. Sanciones: La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc., o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Artículo 195. Mensajes específicos en la publicidad exterior visual: Toda valla instalada en el territorio municipal cuya publicidad por mandato de la Ley requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultura y cívico, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del área total de la valla.

Artículo 196 Exenciones: No estarán obligados al impuesto de la publicidad exterior visual las vallas de propiedad de: La Nación, los



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

departamentos, el Distrito Capital, los municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

CAPITULO XIII

IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

LEY 643 DE 2001

SECCIÓN I. RÉGIMEN DE LAS RIFAS MENORES DE CIRCULACIÓN MUNICIPAL

Artículo 197. Definición Régimen De Las Rifas Menores De Circulación Municipal: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie que su valor no supere los 28 S.M.MLV. Entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

La Ley 643 de 2001, prohíbe las rifas de carácter permanente.

Artículo 198 Explotación De Las Rifas: Corresponde a los Municipios, Departamentos, al Distrito Capital de Bogotá, y a la Empresa para la Salud (COLJUEGOS), la explotación, como arbitrio rentístico, de las rifas.

Cuando las rifas de menor cuantía que el valor del premio no supere los 28 S.M.M.L.V. que operen en un Municipio, corresponde a estos su explotación.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Cuando las rifas se operen en dos o más municipios de un mismo Departamento o un Municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Artículo 199. Modalidad De Operación De Las Rifas: Sólo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación por intermedio de terceros mediante autorización.

Artículo 200. Hecho Generador: El hecho generador del impuesto lo constituye la celebración de rifas de menor cuantía en el Municipio de Rovira (Tolima).

Artículo 201. Sujeto Pasivo: Es la persona que en forma eventual o transitoria solicita a la autoridad competente se autorice la rifa o juego de azar para el sorteo en la jurisdicción Municipal.

Artículo 202. Base Gravable: la base gravable es el número total boletas emitidas o autorizadas para la venta al público.

Artículo 203. Tarifa del impuesto: Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos (valor de la boletería). Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

Artículo 204. Declaración, liquidación privada y pago de los derechos de explotación:

Los responsables del impuesto sobre rifas, deberán presentar en los formularios oficiales que para el efecto determine el reglamento



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

expedido por el Gobierno Nacional, una declaración y liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que tienen para cancelar el impuesto.

El interesado depositará en la Tesorería Municipal el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración Municipal, transcurrido el cual se hará efectiva la garantía a favor del Municipio.

La declaración y el pago deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo, y contendrá la liquidación de los derechos de explotación causados en el mes inmediatamente anterior, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 205. Prohibición: No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio, que no esté previa y debidamente autorizada mediante Acto Administrativo expreso de la autoridad competente.

Artículo 206. Permisos de ejecución de rifas que operen en el municipio:

La competencia para expedir permisos de ejecución de las rifas definidas en este capítulo radica en el Alcalde Municipal, o su delegado, quien la ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1660 de 1.994 y demás normas que dicte el gobierno nacional en desarrollo del artículo 153 del Decreto Ley 1298 de 1.994.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 207. Terminó De Los Permisos: En ningún caso podrán concederse permisos de operación o ejecución de rifas definidas en este capítulo en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de rifas menores se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogables por una sola vez durante el mismo año.

Artículo 208. Validez Del Permiso: El permiso de operación de una rifa es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.

Artículo 209. Requisitos para nuevos permisos: Cuando una persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa, solicite un nuevo permiso, deberá anexar a la solicitud, declaración jurada ante notario por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores en la cual conste que recibieron los premios a entera satisfacción.

En el evento de que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.

Artículo 210. Requisitos para obtener permisos de operación de rifas en el municipio: El Alcalde Municipal o su delegado podrá conceder permiso de operación de rifas menores, a quien acredite los siguientes requisitos:

- 1.-** Ser mayor de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
- 2.-** Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el respectivo representante legal.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- 3.- Las rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, deberá suscribirse garantía de pago de los premios, por un valor igual al del respectivo plan, a favor de la Alcaldía, esta garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro expedida por una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.
- 4.- Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, la garantía podrá constituirse mediante una letra, pagaré o cheque, firmado por el operador como girador y por un avalista, y deberá ser girado a nombre del Municipio.
- 5.- Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad de juramento, con el lleno de la solicitud, y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería. El Alcalde o su delegado, podrá verificar en cualquier momento la existencia real del premio.
- 6.- Diligenciar el formulario de solicitud, en el cual se exprese:
 - a.- El valor del plan de premios y su detalle.
 - b.- La fecha o fechas de los sorteos.
 - c.- El nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa.
 - d.- El número y el valor de las boletas que se emitirán.
 - e.- El término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente considere necesarios para verificar los requisitos aquí señalados.

Artículo 211. Requisitos de las boletas: Las boletas que acrediten la participación en una rifa, deberán contener las siguientes menciones obligatorias:



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- 1.- Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
- 2.- La descripción, marca comercial y si es posible, el modelo, de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
- 3.- El número o números que distinguen la respectiva boleta.
- 4.- El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
- 5.- El sello de autorización de la Alcaldía.
- 6.- El número y fecha de la resolución mediante la cual se autorizó la rifa.
- 7.- El valor de la boleta.

Artículo 212. Determinación de los resultados: Para determinar la boleta ganadora de una rifa, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 213. Destilación de los derechos de operación: En la Resolución que conceda el permiso de operación o ejecución de rifas definidas en este capítulo, se fijará el valor a pagar por el mismo, el cual deberá ser consignado en la cuenta del Fondo de Salud del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Toda suma que recaude el Municipio por concepto de rifas menores deberá acreditarse exclusivamente como ingreso del Fondo Municipal de Salud.

Artículo 214. Presentación de ganadores: La boleta ganadora de una rifa menor debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

correspondiente sorteo. Vencido este término, se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

Artículo 215. Control inspección y vigilancia: Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, la inspección, vigilancia y control sobre el recaudo efectivo de los derechos de rifas menores y la destinación a salud de los ingresos por concepto de derecho de operación y demás rentas provenientes de las rifas menores, sin perjuicio de las responsabilidades de control que corresponden a la autoridad concedente del permiso de explotación de las rifas.

CAPITULO XIV

IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 216. Definición de impuesto de juegos permitidos: Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda en dinero o en especie, tales como: bolos, billares, billar pool, billarín, tejo, minitejo, ping pong, etc.

Artículo 217. Hecho generador: Se constituye por la instalación en establecimiento público de los juegos mencionados en el artículo anterior y la explotación de los mismos.

Artículo 218. Sujeto pasivo: Es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

Artículo 219. Base gravable: Es el resultado de multiplicar la cantidad de mesas, canchas, pistas por la tarifa establecida.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 220. Tarifas mensuales: Mesa de Billar, Mesa de Billarín, Mesa de Billar - Pool, cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios vigentes, por cada mesa.

Cancha de tejo o Minitejo, cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios vigentes, por cada juego de canchas.

Pista de bolos: dos (2) salarios mínimos diarios vigentes.

Juegos de mesa (ping pong), cero punto veinticinco (0.25) salarios mínimos diarios vigentes, por cada mesa.

Otros: Cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios vigentes, por cada mesa o juego.

Parágrafo: No podrán ser gravados con el presente impuesto los juegos de ajedrez.

Artículo 221. Causación del impuesto: El impuesto se causará el 1° de enero de cada año y el período gravable será entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

Cuando las canchas, mesas o pistas se instalen por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad.

Artículo 222. Presentación y pago: La declaración y el pago de este impuesto se presentará en los primeros cinco (5) días siguientes al mes de causación.

Parágrafo. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros a que hubiere lugar.

CAPITULO XV



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

Artículo 223 Hecho Generador de sobretasa a la gasolina motor extra y corriente: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Rovira (Tolima).

Artículo 224. Responsables: Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas.

Artículo 225. Causación: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista retira el bien para su propio consumo.

Artículo 226. Base gravable: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

Artículo 227. Tarifa: La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable en la jurisdicción de ROVIRA (Tolima) será



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%), que se comercialice en la jurisdicción del Municipio de Rovira (Tolima), de conformidad a lo establecido en la ley 788 de 2002 y demás normas reglamentarias.

Artículo 228. Declaración y pago: Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible.

PARÁGRAFO 1º. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARÁGRAFO 2º. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

Artículo 229. Responsabilidad penal por no consignar los valores recaudados por concepto de sobretasa a la gasolina: El responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal de **ROVIRA**, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en el presente Acuerdo, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

PARÁGRAFO 1-. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

Artículo 230. Características de la sobretasa: Los recursos provenientes de las sobretasas a la gasolina podrán titularizarse y tener en cuenta como ingreso para efecto de la capacidad de pago del municipio. Sólo podrá realizarse en moneda nacional, dentro del respectivo período de gobierno y hasta por un ochenta por ciento (80%) del cálculo de los ingresos que se generarán por la sobretasa en dicho período, y sólo podrá ser destinada a los fines establecidos en las



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

leyes que regulan la materia, pero en todo caso dando cumplimiento a las normas que refieren la materia.

Artículo 231. Administración y control: La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la sobretasa a que se refiere los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del municipio, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina extra y corriente facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para el municipio, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones que establece la ley 788 de 202 y demás normas reglamentarias y complementarias.

CAPÍTULO XVI

ROTURAS DE CALLES Y USO DEL SUELO

Artículo 232. Hecho generador: Roturas de calles y uso del suelo: Constituye este impuesto la rotura o excavación de calles, plazas, parques, vías y demás sitios públicos, con cualquier fin dentro del Municipio por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 233. Base gravable: Será el número de metros cuadrados de piso de calles, plazas, parques, vías y demás sitios públicos que necesite romper el sujeto pasivo de este impuesto para la ejecución de la obra.

Artículo 234. Tarifa: Las personas naturales o jurídicas que requieran efectuar excavaciones o roturas de calle, pagarán un impuesto de dos (2) S.M.L.D.V, por cada permiso en zona pavimentada, así como el depósito provisional de garantía (4.5) SMDLV por metro cuadrado, se cancelará y depositará por anticipado en la Tesorería Municipal antes de ejecutar el permiso.

PARAGRAFO 1. El tiempo de rotura o excavación será gradual al volumen, lo que constará en el permiso, para en caso de que los trabajos programados superen este término, se les aplicará el cobro del impuesto de ocupación de vías y sitios públicos.

PARAGRAFO 2. El valor del depósito será devuelto en el momento de la reparación de la ruptura, debidamente certificado de planeación Municipal a plena satisfacción. De no realizarse la reparación en los dos meses siguientes a la ruptura del pavimento este depósito será utilizado por la administración municipal para efectuar dicho reparo.

PARAGRAFO 3. Cuando el municipio debe asumir directamente los trabajos para dejar el lugar ocupado en su estado original, se cobrará el valor del depósito más un 25% del costo de la reparación, por concepto de gastos generales de administración.

TITULO IV

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS -TASAS

TRABAJANDO POR LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

Telefax: 2- 88 – 08 - 85 – Email: concejo@rovira-tolima.gov.co

Edificio Municipal Primer Piso Calle 3ª No.1-50 Rovira Tolima



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

CAPITULO I

1. COSO MUNICIPAL

Artículo 235. Hecho generador. Coso Municipal: Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Rovira (Tolima). Esta multa debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

Artículo 236. Base gravable: Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor, más el transporte.

Artículo 237. Tarifa: Se cobrará la suma de un (1) salario mínimo diario legal vigente por el transporte de cada semoviente, y cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes de pastaje por día y por cabeza de ganado.

2. MALAS MARCAS

Artículo 238. Hecho generador, malas marcas: Se constituye cuando un semoviente no lleva la marca o herrete debidamente colocado y visible.

Artículo 239. Base gravable: Es cada cabeza de semoviente que pase por la báscula departamental o municipal y al ser revisado incurra en el hecho generador.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 240. Tasa: Será equivalente a dos (2) salarios mínimo diario legal vigente por cada cabeza de ganado mayor que se revise e incurra en el hecho generador.

Parágrafo 1-. El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

CAPITULO II

1. TASA DE RECUPERACION DE COSTOS CONTRACTUALES

Artículo 241. Hecho generador: Todos los contratos, convenios y adiciones sobre los mismos suscritos entre personas naturales o jurídicas con en el Municipio de Rovira (Tolima)

Artículo 242. Tarifa: Se fija en el 4 X 1.000 del valor total del contrato, la que deberá ser cancelada antes de la iniciación de ejecución del objeto contractual.

2. ESTAMPILLA PRO ANCIANOS

Artículo 243. Hecho generador: La suscripción de los contratos, convenios y las adiciones de los mismos, que celebren las personas naturales y jurídicas con el Municipio de Rovira (Tolima), con las entidades descentralizadas como el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Empresa de Servicios Públicos Municipal, el Hospital hasta donde la ley lo permita y demás entidades públicas descentralizadas del orden municipal.

Será **sujeto activo** de la contribución, el Municipio de Rovira Tolima, quién estará facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se realice el hecho generador.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Serán **sujetos pasivos** todas las personas naturales y jurídicas que por razones de sus hechos o actuaciones generen el tributo previsto en el presente Acuerdo Municipal.

Artículo 244. Tarifa: Se fija en el ocho por mil (8 x mil del valor total del contrato, convenio, incluidas las adiciones que se le hagan al mismo, la que deberá ser cancelada antes de la iniciación de ejecución del objeto contractual, y los recursos se destinaran conforme lo establece la ley 1276 de 2009 y demás normas complementarias.

PARAGRAFO 1. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere este Acuerdo quedará a cargo de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rovira (Tolima) y/o Tesorería Municipal y de los Tesoreros de cada entidad donde se deba legalizar o perfeccionar el contrato para su ejecución. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

PARAGRAFO 2. Las entidades descentralizadas del orden municipal y sujetas al presente gravamen, deberán informar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el valor de las estampillas canceladas o del recibo respectivo; ante lo cual se presentara un cuadro donde se determine: El número del contrato, objeto del contrato, valor del contrato, pago por concepto de la estampilla y adiciones del contrato, el cual deberá estar firmado por el Tesorero o funcionario que hiciere sus veces.

PARAGRAFO 3. Se exceptúan del pago de la Estampilla PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR del Municipio de Rovira (Tolima), a los convenios interadministrativos y de empréstito.

3. ESTAMPILLA PRO-CULTURA



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 245. Hecho generador: La suscripción de los contratos, convenios y las adiciones de los mismos, que celebren las personas naturales y jurídicas con el Municipio de Rovira (Tolima), con las entidades descentralizadas como el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Empresa de Servicios Públicos Municipal, el Hospital hasta donde la ley lo permita y demás entidades públicas descentralizadas del orden municipal.

PARAGRAFO. Para efectuar el recaudo de las tarifas correspondientes a la estampilla pro cultura, se hará por medio de un recibo de caja, siempre y cuando se cumpla con la seguridad y eficacia del objeto de la ley y del presente Acuerdo Municipal; mientras se realiza el proceso de adquisición de las estampillas físicas, cuyo costo de impresión estará a cargo del mismo gravamen.

La estampilla se hará efectiva con el recibo oficial de pago, por el valor de la misma, previa a la legalización y ejecución del contrato.

Artículo 246. Tarifa: Se fija en el dos por ciento (2%) del valor total del contrato o convenio incluidas las adiciones que se le hagan al mismo, la que deberá ser cancelada antes de la iniciación de ejecución del objeto contractual, y los recursos se destinaran conforme lo establece la ley 666 de 2001 y demás normas complementarias.

Los valores restantes de la liquidación se aproximan al múltiplo de cien (100) más cercano.

PARAGRAFO 1. Las entidades descentralizadas del orden municipal y sujetas al presente gravamen, deberán informar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el valor de las estampillas canceladas o del recibo respectivo; ante lo cual se presentara un cuadro donde se determine: El número del contrato, objeto del contrato, valor del



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

contrato, pago por concepto de la estampilla y adiciones del contrato, el cual deberá estar firmado por el Tesorero o funcionario que hiciere sus veces.

PARAGRAFO 2. EXENCIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro-Cultura del Municipio de Rovira, a los convenios interadministrativos y de empréstito.

4. SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

Artículo 247. Autorización legal de la sobretasa para la actividad bomberil: La ley 1575 de 2012, en su artículo 37 establece que el Municipio podrá aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, para ello el Concejo Municipal puede establecer sobretasas o recargos al impuesto de industria y comercio, entre otros.

La sobretasa de bomberos en el Municipio de Rovira Tolima es un gravamen del impuesto de industria y comercio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicio y del sector financiero.

Artículo 248. Elementos de la sobretasa para la actividad bomberil:

Hecho generador. Todos los contratos, convenios y adiciones de los mismos entre personas naturales o jurídicas y el Municipio de Rovira Tolima, siempre que excedan los 10 salarios mínimos.

Artículo 249. Sujeto activo: El Municipio de Rovira (Tolima) es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 250. Sujeto pasivo: Pasivos todas las personas naturales y jurídicas que por razones de sus hechos o actuaciones generen el tributo previsto en el presente Acuerdo Municipal.

Artículo 251. Base gravable: Lo constituye el valor del contrato o convenio suscrito con el Municipio y sus respectivas adiciones.

Tarifa. Se fija en el tres por mil (3 x mil) del valor total del contrato o convenio cuando su valor sea inferior a \$10.000.000 y el (4 x mil) cuando los contratos superen \$10.000.001, incluidas las adiciones que se le hagan al mismo, la cual debe ser cancelada antes de la iniciación de ejecución del objeto contractual.

Artículo 252. Destinación: Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio de Rovira (Tolima) debidamente acreditadas.

5. IMPUESTO SEGURIDAD CIUDADANA, CONTRIBUCION DE CONTRATOS.

Artículo 253. Hecho generador y Tarifa: En cumplimiento del artículo 6 de la ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o convenios de obra pública, con el Municipio de Rovira (Tolima) o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 254. Destinación de los recursos: Los recursos que se recauden por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados de acuerdo a lo previsto en la ley 418 de 1997, ley 548 de 1999, ley 1106 de 2006 y demás normas complementarias, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, además de los gastos autorizados por la ley.

CAPITULO III

PAZ Y SALVOS, CERTIFICADOS Y FACTURACIONES, FOTOCOPIAS, TARJETAS DE OPERACIÓN

Artículo 255. Definición Paz y salvos, certificaciones y facturación, tarjetas de operación: Estas tasas son generadas como contribución mínima, para recuperar los costos administrativos generados por los servicios que se prestan.

Artículo 256. Hecho generador: Es el servicio que prestan las oficinas de la Administración Municipal en la expedición de constancias, paz y salvos y facturación de los impuestos y servicios el cual se especificará en los recibos que se elaboren.

Artículo 257. Sujeto pasivo: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que efectúe el pago de impuestos o servicios en las



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

oficinas de recaudo de la administración Municipal, solicite una certificación, constancia o paz y salvo o tarjeta de operación.

Artículo 258. Tarifa: Las tarifas por estos conceptos, son:

- Por facturación o recibos de impuestos, rentas y/o recursos 5% de 1 SMLDV
- por fotocopias: 8.5 % de 1 S.M.D.L.V por cada fotocopia solicitada.
- Por expedición de certificaciones, constancias y paz y salvos 25% de 1 SMLDV
- Expedición de la Tarjeta de operación 1.5 de 1 SMDLV
- Permisos de Trasteo 0.75 de 1 SMDLV

Artículo 259. Liquidación y pago: Estas tasas se liquidarán y cobrarán en el momento de la expedición de los mismos.

CAPITULO IV

SERVICIO DE PLAZA DE MERCADO Y CENTRO DE ACOPIO.

Artículo 260. Hecho Generador: servicio plaza de mercado y Centro de Acopio: Es el servicio que puede prestar el Municipio de Rovira Tolima, por el impuesto la actividad económica ejercida en los locales, puestos o sus alrededores cubiertos o no del sitio destinado a la Plaza de Mercado y Centro de Acopio del Municipio de Rovira

Artículo 261. Sujeto pasivo: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que necesite los servicios de la plaza de mercado y el Centro de Acopio con fines de prestar un servicio a los habitantes del Municipio de Rovira Tolima.

Artículo 262. Tarifa: Las tarifas por estos conceptos, son:



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- Puesto de ventas de verduras: 1,25 S.M.D.L.V
- Puestos de venta de comidas: 1,25 S.M.D.L.V
- Puestos varios centro de acopio: 1,30 S.M.D.L.V
- Puesto de servicio de baños centro de acopio: 0.75 S.M.D.L.V

CAPITULO V

ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 263. Hecho generador, alquiler de muebles e inmuebles:

Son los servicios que cobra por el alquiler o servicio de muebles e inmuebles, de propiedad del Municipio de Rovira.

Artículo 264. Sujeto pasivo: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que solicite el servicio o alquiler de muebles e inmuebles, de la Administración Municipal.

PARAGRAFO 1- Para determinar el nuevo canon de arrendamiento de un local o inmueble que venga arrendado se tendrá en cuenta el valor determinado en el contrato por mes, incrementado en lo permitido por la ley.

Artículo 265. Tarifas: arrendamiento de Terreno Ejidos Del Municipio: Teniendo en cuenta el estrato socio económico donde se encuentra ubicado el predio se Establecieron las siguientes tarifas:

- Para los predios que estén ubicados en el estrato Bajo-Bajo (I) sobre la vía vehicular la suma de veinte pesos (\$20,00) por cada M2 del Terreno de ejido Ocupado.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- Para las personas que estén ubicadas en el estrato Bajo (II) sobre la vía vehicular la suma de treinta pesos (\$30,00) por cada M2 del Terreno de ejido Ocupado.
- Para las personas que estén ubicadas en el estrato Medio Bajo (III) y en el sector Comercial la suma de cuarenta Pesos (\$40,00) por cada M2 del Terreno de ejido Ocupado.

PARAGRAFO 1. Los Extractos a que se refiere este artículo son los definidos por la estratificación socioeconómica adoptada por el Municipio de Rovira Tolima.

CAPITULO VI

TRANSPORTE DE GANADO MAYOR O MENOR

Artículo 266. Hecho generador, transporte ganado mayor o menor: Constituye esta tasa el servicio de transporte hacia fuera del Municipio de Rovira Tolima, de Ganado Mayor o Menor.

Artículo 267. Base gravable: La constituye el número de Cabezas de Ganado Mayor o menor transportados en cada vehículo.

Artículo 268. Tarifa: Las personas naturales o jurídicas que transporten ganado mayor o menor fuera del Municipio de Rovira Tolima, pagarán las siguientes tarifas:

1. Transporte de Ganado mayor 50% de 1 S.M.L.D.V por cabeza.
2. Transporte de Ganado menor 10% de 1 S.M.L.D.V por cabeza.
3. Transporte Pielas 5% de 1 SMLDV por piel

TITULO V



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS-MULTAS REINTEGROS Y APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

MULTAS

Artículo 269. Hecho generador, Multas: Estos ingresos no tributarios, sin contraprestación por parte del Municipio, corresponden al producto de las sanciones de carácter pecuniario que se impone a los sujetos pasivos a favor del Municipio, porque infringen, incumplen o violan disposiciones legales, ordenanzas o acuerdos, o como pena por hechos u omisiones definidas como defraudación a las rentas Municipales.

Artículo 270. Tarifa:

Las tarifas de cualquier tipo de sanción, son las que expresamente establezcan; el presente estatuto; el código Departamental de Policía; el Estatuto de Desarrollo Urbano y el Estatuto General de Tránsito; entre otros.

CAPITULO II

COMPARENDOS AMBIENTALES

Artículo 271. Hecho generador, Comparendos ambientales:

Serán sujetos pasivos del comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria, o empresa, las personas responsables de un recibo espacio público, de instituciones oficiales o educativas, conductores o dueños



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólido o escombros

Artículo 272. Base Gravable:

- 1.- Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio 15% de 1 SMMLV.
- 2.- No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar las basuras 15% de 1 SMMLV.
- 3.- disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente. 20% de 1 SMMLV.
- 4.- Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías entre otros 30 % de 1 SMMLV.
- 5.- Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques 1 SMMLV
- 6.- Disponer inadecuadamente animales muertos, parte de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos 50 % de 1 SMMLV.
- 7.- Dificultar de alguna manera la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros. 15% de 1 SMMLV
- 8.- Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o demoliciones en vías y/o áreas públicas. 50% de 1 SMMLV.
- 10.- improvisar e instalar sin autorización legal contenedores u otro tipo de recipientes con destino a la disposición de basura. 50% de 20% de 1 SMMLV.
- 11.- lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura. 25% de 1 SMMLV



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- 12.-** Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto y sin control alguno. 15% de 1 SMMLV
- 13.-** Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estática a las vías públicas, parques o áreas públicas 15% de 1 SMMLV
- 14.-** disponer de desechos industriales sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente. 1 SMMLV
- 15.-** El no recoger los residuos sólidos en horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada. 2 SMMLV

Artículo 273 Tarifas: Las tarifas de cualquier tipo de sanción, son las que expresamente establezcan; el presente estatuto; el código Departamental de Policía; el Estatuto de Desarrollo Urbano y el Estatuto General de Tránsito; entre otros.

CAPITULO III

REINTEGROS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 274. Hecho generador, Reintegros y aprovechamientos: Son las sumas de dinero que los empleados de manejo reembolsan al fisco Municipal con ocasión de manejo de fondos, recursos y bienes a ellos encomendados, así como el reintegro de los mayores valores girados a contratistas, o los que le hagan otras entidades o personas por un pago de lo no debido.

TITULO VI



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

**TRANSFERENCIAS, REGALÍAS, COMPENSACIONES,
PARTICIPACIONES, APORTES Y RECURSOS DE CAPITAL**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 275. Hecho Generador, transferencias, regalías, compensaciones, participaciones, aportes y recursos de capital: Partidas recibidas de la nación, Departamento o entidades públicas y/o privadas, los cuales no requieren reembolso por parte del Municipio y en general son respaldadas por normas legales.

CAPITULO II

RECURSOS DE CAPITAL

CRÉDITOS

Artículo 276. Hecho generador, Créditos: Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal.

CAPITULO III

RECURSOS DEL BALANCE

Artículo 277. Hecho generador: Recursos del Balance Son los excedentes financieros, déficit y reservas del Municipio al cierre de la vigencia anterior.

CAPITULO IV



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 278. Hecho generador: Rendimientos por operaciones financieras: Ingresarán los rendimientos obtenidos por adquisición de títulos valor o por manejo de cuentas de ahorro que se tengan en los bancos y corporaciones.

CAPITULO V

VENTA DE ACTIVOS

Artículo 279. Hecho generador: Venta de activos: Valores correspondientes a la venta de los bienes muebles e inmuebles con el lleno de los requisitos legales.

LIBRO SEGUNDO

TITULO ÚNICO SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

CAPITULO I

DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN - ASPECTOS GENERALES

Artículo 280. Forma de Imposición de sanciones: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

Artículo 281. Prescripción: La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio o en el término de cinco (5) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por resolución independiente.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

PARAGRAFO 1-: En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora, el término de prescripción es de diez (10) años.

Artículo 282. Sanción mínima: Salvo norma expresa en contrario, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente del año en el cual se impone.

CAPITULO II

CLASES DE SANCIONES

Artículo 283. Sanción por mora en el pago de Impuestos: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio, incluidos los agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorias por cada mes calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Artículo 284. Tasa de interés moratoria: La tasa de interés moratoria será la determinada anualmente por Resolución del Gobierno



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Nacional, para los impuestos de Renta y complementarios en el mes de febrero de cada año y que registrará durante los doce (12) meses siguientes. Si el Gobierno no hace la publicación, se aplicará la tasa fijada para el año anterior.

PARAGRAFO 1: Para la Contribución de valorización se aplicará la tasa de interés especial fijada por las normas que regulan la materia.

Artículo 285. Sanción por mora en la consignación de los valores recaudados por las entidades autorizadas: Cuando una Entidad autorizada para recaudar tributos, no efectúe la consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos, se causarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses de mora, liquidados diariamente a la tasa que rija para el impuesto sobre la renta, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se deberá efectuar la consignación hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "total pagos" de los formularios y recibos de pago informados por la entidad autorizada para el recaudo, no coincida con el valor real que figure en ella, los intereses de mora imputables a la suma no consignada oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en el inciso anterior.

Artículo 286. Sanción por no enviar información: Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, que no la atendieren dentro del plazo establecido para ello, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento, (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministra la información exigida.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la multa será hasta del 0.1% de los ingresos netos.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Si no existieren ingresos, hasta del 0.1% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Esta sanción se reducirá al 10% de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al 20% de tal suma; si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que estuvo conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Artículo 287. Sanción por no declarar: La sanción por no declarar será equivalente:

- 1.** En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, al 2% del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o de los ingresos brutos que figuren en la misma declaración presentada.
- 2.** En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto Predial, al 10% del valor comercial del predio.
- 3.** En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual vigente.

Artículo 288. Reducción de la sanción por no declarar: Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al 10%, en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

extemporánea, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 289. Sanción por declaración extemporánea: Las personas obligadas a declarar, que presenten las declaraciones de Impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del Impuesto a cargo, sin que exceda del 100% del mismo. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al uno por mil (1x1000) de los ingresos brutos del período fiscal objeto de la declaración sin exceder del 1% de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o período inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 1: Para los declarantes exentos del Impuesto de Industria y Comercio, la sanción se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del uno por mil (1x1000)

Artículo 290. Sanción por declaración extemporánea después del emplazamiento: Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después del emplazamiento, o auto que ordene visita de inspección tributaria la sanción será equivalente al veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella.

PARAGRAFO 1: La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

PARAGRAFO 2: Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor a pagar o lo disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

Artículo 291. Sanción por error aritmético: Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmético sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

Artículo 292. Reducción de la sanción por error aritmético: La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

Artículo 293. Sanción por inexactitud: La inexactitud en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, se sancionará con una suma equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Constituye inexactitud sancionable, la omisión de ingresos susceptibles del impuesto, así como el hecho de declarar cualquier falsa situación que pueda generar un gravamen menor.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 294. Reducción de la sanción por inexactitud: Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud será del 40%, en relación con los hechos aceptados. Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconciliación, la sanción por inexactitud se reducirá al 80% de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta del requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

Artículo 295. Sanciones por no exhibir o presentar pruebas luego de ser requerido para ello: Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Oficina de impuestos, luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual.

Artículo 296. Sanción por registro extemporáneo: Los responsables de impuestos municipales obligados a registrarse, que se inscriban en el Registro de Contribuyentes con posterioridad al plazo establecido y antes de que la División de Impuestos, o quien haga sus veces, lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a medio salario mínimo legal mensual por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARAGRAFO: La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 297. Sanción por cierre de establecimiento: Cuando la división de Impuestos, o quien haga sus veces, establezca que quien estando obligado a declarar y a pagar, opta solo por registrarse, se entenderá anulada la certificación expedida y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

Artículo 298. Sanción por no registro de mutaciones o cambios en el Impuesto de Industria y Comercio: Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ella tenga conocimiento la división de Impuestos, o quien haga sus veces, deberá el Jefe de la misma citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Jefe de la División de Impuestos, o quien haga sus veces, le impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO: Las multas: al igual que los impuestos, deberán ser cancelados por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata.

Artículo 299. Sanción por falta de permiso en el impuesto al sacrificio de ganado: Quien sin estar provisto del respectivo permiso, diere o tratase de dar al consumo, carne de ganado en el



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al 100% del valor del impuesto.

Artículo 300. Sanción por presentación de espectáculos públicos sin cumplimiento de requisitos: Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía. Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción se aplicará cuando se compruebe que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la División de Impuestos, o quien haga sus veces, para la respectiva liquidación.

Si se comprueba que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo. De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

Artículo 301. Sanción por rifas sin requisitos: Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco (25%) por ciento del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

Artículo 302. Sanción por construcción, urbanización o parcelación irregular: La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas, acarreará las siguientes sanciones:



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- a. Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin permiso, requiriéndolo, o cuando éste haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en él, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada uno, además de la orden de policía de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- b. Multas sucesivas, que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en el respectivo permiso de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble sin los requisitos exigidos, además de la orden de policía de sellamiento del inmueble, y la suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- c. La demolición total o parcial del inmueble construido sin permiso y en contravención a las normas urbanísticas, y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en el permiso.
- d. Se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento, podrá darse exclusivamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la Ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 303. Sanción por violación a los usos del suelo en zonas de reserva agrícola: Constituye contravención de policía toda violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola.

Al infractor se le impondrá sanción de suspensión o demolición de las obras construidas, y multas, según la gravedad de la infracción, en cuantías que no podrán ser superiores al valor catastral del predio, ni inferiores al valor de la obra ejecutada. En caso de que el valor de las obras sea superior al avalúo, el valor de la obra constituirá el límite.

Artículo 304. Sanción por ocupación de vías públicas: Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un (1) salario mínimo diario legal, por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción en el sector restante del área urbana. Igual multa causará la ocupación de vías con escombros.

Artículo 305. Sanción por extracción de materiales de los lechos de los ríos sin permiso: A quien sin permiso extrajere el material, se le impondrá una multa equivalente al 100% del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.

Artículo 306. Sanción por hechos irregulares en la contabilidad: Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

- 1.-** No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Estatuto de Comercio.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- 2.- No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Estatuto de Comercio.
- 3.- No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitantes de la División de Impuestos, o quien haga sus veces, lo exigieren.
- 4.- Llevar doble contabilidad.
- 5.- No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1: Las irregularidades de que trata el presente artículo, se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se les restará el valor del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual vigente.

Artículo 307. Reducción de la sanción por irregularidades en la contabilidad: La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al 75% de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.
Para tal efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

Artículo 308. Sanción a contadores públicos, auditores y revisores fiscales que violen las normas que rigen la profesión:

Los Contadores Públicos, Auditores y Revisores Fiscales que lleven contabilidades, elaboren Estados Financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las Normas de Auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de Declaraciones Tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria Territorial, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, o normas que la modifiquen o sustituyan, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán, cuando no suministren a la Administración Tributaria Territorial oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores a petición de la Administración Municipal.

Artículo 309. Sanción por retiro de animal del coso municipal sin pagar el valor respectivo: La persona que saque del Coso municipal, animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará una multa de dos (2) S.M.L.D.V. sin perjuicio del pago del impuesto.

Artículo 310. Corrección de sanciones: Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un 30%.

Artículo 311. Sanción a funcionarios del municipio: El funcionario que expida Paz y Salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal, será sancionado con multa de un (1) salario mínimo mensual o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

Artículo 312. Responsabilidad disciplinaria: Sin perjuicio de las sanciones por la violación al Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos Municipales las siguientes infracciones:

- a. La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones a los contribuyentes, responsables y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos;
- b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior. Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

LIBRO TERCERO

TITULO I

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO CAPITULO I



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

ASPECTOS GENERALES

Artículo 313. Identificación tributaria: Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Rovira Tolima, se utilizará el NIT asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y en su defecto la cédula de ciudadanía.

Artículo 314. Actuación y representación: El contribuyente, responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Solo los Abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como agentes oficiosos en los términos de este Estatuto. La persona que invoque una representación deberá acreditar su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente. El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

PARAGRAFO 1: Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

Artículo 315. Representación de personas jurídicas: La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Estatuto de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

sociedad, si no se tiene la denominación de Presidente o Gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 316. Agencia oficiosa: Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos, (2), meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

Artículo 317. Cuando existan vacíos en el presente estatuto: Para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos, tasas, recursos y derechos de propiedad del Municipio de Rovira Tolima se aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 383 de Julio 10 de 1997.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 318. Dirección fiscal: Es la Registrada o informada a la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, perceptores y declarantes.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 319. Dirección procesal: Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

Artículo 320. Formas de notificación de las actuaciones administrativas: Las notificaciones se practicarán:

- a. En forma personal.
- b. Por correo.
- c. Por edicto.
- d. Por publicación en un diario de amplia circulación.

Artículo 321. Notificación de las actuaciones: Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente. La notificación de las actuaciones de las oficinas de Impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o informada como cambio de dirección.

Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezcan las Oficinas de Rentas, por cualquier medio. Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, previa citación por correo al interesado.

Si este no comparece dentro de los diez (10) días siguientes a la introducción al correo del aviso de citación, el acto se notificará por edicto.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo. 322. Notificaciones devueltas por el correo: Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía del Municipio de Rovira (Tolima) que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

Artículo 323. Notificaciones mediante aviso: Cuando no sea posible establecer la dirección del responsable por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la Alcaldía Municipal, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

Artículo 324. Notificaciones por correo: Las actuaciones notificadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web de la Alcaldía del Municipio de Rovira (Tolima), que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal o de la corrección de la notificación.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada por el contribuyente, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del investigado por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la Alcaldía del Municipio de Rovira (Tolima).

Artículo 325. Notificación personal: Para efectos de la notificación personal, esta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción de la misma. La constancia de la citación se anexará al expediente.

Al hacer la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

Artículo 326. Notificación por edicto: Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal, al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Artículo 327. Notificación por publicación: Las actuaciones de la Administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, o en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo- Para el contribuyente, el



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

término se contará desde la fecha de la notificación en debida forma, o desde la fecha de publicación.

PARAGRAFO 1-: En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

Artículo 328. Información sobre recursos: En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

TITULO II

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

CAPITULO ÚNICO

DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 329. Deberes y obligaciones formales: Contribuyentes o Responsables. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los Decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces;
- c. Los representantes legales por las personas jurídicas y Sociedades de Hecho;
- d. Los Albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones;
- e. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los Síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
- h. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

Artículo 330. Deber de informar la dirección: Los responsables del pago de los tributos Municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

Artículo 331. Deber de informar sobre la última corrección de la declaración: Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este Artículo.

Artículo 332. Obligación de pagar el impuesto determinado en las declaraciones: Es obligación de los contribuyentes, responsables o perceptores del impuesto, pagar o consignar el impuesto que corresponda, en los plazos señalados por la Ley.

Artículo 333. Obligación de presentar declaraciones, relaciones o informes: Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este estatuto o en normas especiales.

Artículo 334. Obligación de suministrar información: Los contribuyentes, declarantes y terceros, estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por las Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

Artículo 335. Obligación de conservar la información: Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este Estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, del tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.
2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

PARAGRAFO 1-: Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

Artículo 336. Obligación de atender citaciones y requerimientos: Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la División de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, dentro de los términos establecidos en este Estatuto.

Artículo 337. Obligación de atender a los funcionarios de la división de impuestos: Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la División de Impuestos, o quien haga sus veces, debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la Ley.

Artículo 338. Obligación de llevar sistema contable: Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Estatuto de Comercio y demás normas vigentes.

Artículo 339. Obligación de registrarse: Es obligación de los contribuyentes registrarse en la División de Impuestos de la Secretaría



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

de Hacienda del Municipio, o quien haga sus veces, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

Artículo 340. Obligación de comunicar novedades: Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la División de Impuestos, o a quien haga sus veces, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

Artículo 341. Obligación de utilizar el formulario oficial: Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones relaciones, informes etc. que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

Artículo 342. Obligación de expedir factura: La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

Artículo 343. Obligación de presentar guías: Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 344. Obligación de actualizar datos para los responsables del impuesto de circulación y tránsito: Para el impuesto de circulación y tránsito, los propietarios o poseedores de vehículos automotores, anualmente, previo al pago del impuesto, diligenciarán un formulario oficial de actualización de datos en la



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio o la oficina que haga sus veces.

Artículo 345. Obligaciones en los impuestos al azar: Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Secretaría de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador. Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los párrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

Artículo 346. Derechos de los contribuyentes: Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
- 2.- Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este Estatuto.
- 3.- Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
- 4.- Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.

- 5.- Obtener de la División de Impuestos información sobre el Estado y trámite de los recursos.

TITULO III

DECLARACIONES DE IMPUESTOS CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 347. Declaraciones de impuestos: Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este estatuto.

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

- 1.- Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
- 2.- Declaración y liquidación privada del impuesto de circulación y tránsito.
- 3.- Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes.
- 4.- Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas.
- 5.- Declaración y liquidación privada del impuesto por extracción de arena cascajo y piedra.
- 6.- Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 348. Asimilación a declaración de impuestos: Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

Artículo 349. Cifras en las declaraciones y recibos de pago:

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano, excepto cuando su valor sea inferior a \$501.00.

Artículo 350. Presentación en formularios oficiales: Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos diseñados por la Secretaría de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces.

Artículo 351. Reserva de las declaraciones: La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que surtan ante la Procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

PARAGRAFO 1: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las Entidades Territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

Artículo 352. Declaraciones o relaciones que se tienen por no presentadas: No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.
- b. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
- c. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar.
- d. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

PARAGRAFO 1: La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

Artículo 353. Corrección espontánea de las declaraciones: Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorias.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada, según el caso.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

PARAGRAFO 1: La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o que lo disminuya, no causará sanción por corrección.

Artículo 354. Correcciones provocadas por la administración:

Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento, o al requerimiento especial que formule la Administración Tributaria Territorial.

Artículo 355. Firmeza de la declaración y liquidación privada:

La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme, si dentro del año siguiente a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

Artículo 356. Plazos y presentación: La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada período fiscal. Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

Artículo 357. Demostración de la veracidad de la declaración:

Cuando la División de Impuestos, o quien haga sus veces, lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 358. Firma de las declaraciones: Las declaraciones tributarias indicadas en el presente estatuto, deberán estar firmadas según el caso por:

- a.-** Quien cumpla el deber formal de declarar.
- b.-** Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- c.-** Contador público, cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y siempre cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los literales b) y c) deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

PARAGRAFO 1-: Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la División de Impuestos, o quien haga sus veces, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en la declaración, certifica los siguientes hechos :

- a.-** Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

b.- Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

Artículo 359. Contenido de la declaración: Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

TITULO IV

FISCALIZACIÓN LIQUIDACIÓN OFICIAL DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 360. Principios: fiscalización liquidación oficial, discusión del tributo, aplicación de sanciones y nulidades: Las actuaciones Administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Estatuto Contencioso Administrativo.

Artículo 361. Prevalencia en aplicación de las normas procedimentales: Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 362. Espíritu de justicia en la aplicación del procedimiento: Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

Artículo 363. Inoponibilidad de pactos privados: Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

Artículo 364. Principios aplicables: Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del; Estatuto Tributario Nacional; Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil, Código del Comercio y los Principios Generales del Derecho.

Artículo 365. Computation de los términos: Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

- 1). Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- 2). Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
- 3). En todos los casos los términos y plazos que vengán en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 366. Facultades y obligaciones de la Administración Tributaria Municipal: Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio, o quien haga sus veces, a través de los funcionarios de las dependencias de la División de Impuestos y Rentas, y Tesorería, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos Municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las Divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

Artículo 367. Obligaciones de la tesorería municipal en relación con la administración tributaria: La División de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.-** Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración.
- 2.-** Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- 3.- Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
- 4.- Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
- 5.- Notificar los diversos actos proferidos por la Tesorería Municipal y por la Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 368. Competencia para el ejercicio de funciones: Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los Directores, jefes de unidad, área u oficina, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Competencia funcional de fiscalización: Corresponde al Jefe de la unidad de fiscalización o sus delegados, o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación. Corresponde al Jefe de la unidad de liquidación o sus delegados, o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de discusión. Corresponde al Jefe de la División de Impuestos o su delegado, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no está adscrita a otro funcionario.

El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en la División de Rentas, previo aviso al Jefe de la unidad correspondiente.

CAPITULO III

FISCALIZACIÓN

Artículo 369. Facultad de investigación y fiscalización: La Secretaría de Hacienda Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria, en ejercicio de estas facultades podrá:

- a). Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
- b). Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- c). Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
- d). Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
- e). Proferir requerimientos Ordinarios y Especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
- f). Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente Estatuto.
- g). Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

Artículo 370. Cruces de información: Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de Derecho Público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

Artículo 371. Emplazamiento para corregir o declarar: Cuando la Tesorería Municipal, tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

Artículo 372. Facultad de Registro (Art. 2 Ley 383/97): En ejercicio del procedimiento de fiscalización, la Tesorería Municipal podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Tesorería Municipal podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización o aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

PARAGRAFO 1: La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al Tesorero Municipal. Esta competencia es indelegable.

PARAGRAFO 2: La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo, será notificada en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

CAPITULO IV



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

LIQUIDACIONES OFICIALES

Artículo 373. Clases de liquidaciones oficiales: Las liquidaciones oficiales pueden ser:

- 1.** Liquidación de corrección aritmética.
- 2.** Liquidación de Revisión
- 3.** Liquidación de aforo.

Artículo 374. Independencia de las liquidaciones: La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

Artículo 375. Sustento de las liquidaciones oficiales: La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

CAPITULO V

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Artículo 376. Error aritmético:

Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

- a).** Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la Base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- b). Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la Ley o por este Estatuto.
- c). Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

Artículo 377. Liquidación de corrección aritmética: La División de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo.

PARAGRAFO 1: La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

Artículo 378. Contenido de la liquidación de corrección aritmética: La liquidación de corrección aritmética debe contener:

- a). La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
- b). Clase de impuesto y período fiscal al cual corresponda;
- c). El nombre o razón social del contribuyente;
- d). La identificación del contribuyente;
- e). Indicación del error aritmético cometido;
- f). La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
- g). Los demás datos correspondientes al impuesto que se está liquidando.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

CAPITULO VI

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

Artículo 379. Facultad de revisión: La División de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión dentro de los dos (2) años siguientes a su presentación, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

Artículo 380. Requerimiento especial: Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

Artículo 381. Contestación del requerimiento: En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

Artículo 382. Ampliación del requerimiento especial: El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

Artículo 383. Corrección de la declaración con ocasión de la respuesta al requerimiento: Con ocasión de la respuesta al requerimiento, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

Artículo 384. Liquidación de revisión: Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y la respuesta al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

Artículo 385. Corrección de la declaración con motivo de la liquidación de revisión: Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

Artículo 386. Contenido de la liquidación de revisión: La liquidación de revisión deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período fiscal al cual corresponda.
- b. Nombre o razón social del contribuyente.
- c. Número de identificación del contribuyente.
- d. Las bases de cuantificación del tributo.
- e. Monto de los tributos y sanciones.
- f. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
- h. Firma o sello del funcionario competente;
- i. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su Interposición.
- j. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

Artículo 387. Correspondencia entre la declaración el requerimiento y la liquidación de revisión: La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

Artículo 388. Suspensión de términos: El término para practicar el requerimiento especial y la Liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decreta.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

CAPITULO VII

LIQUIDACIÓN DE AFORO

Artículo 389. Emplazamiento previo: Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos, serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

Artículo 390. Liquidación de aforo: Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

Artículo 391. Contenido de la liquidación de aforo: La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

CAPITULO VIII

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 392. Recursos tributarios: Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la Administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya sea que estas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.

Artículo 393. Requisitos del recurso de reconsideración: El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

- a)** Expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b)** Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c)** Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería, si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentará en debida forma y se revocará el acto admisorio.

Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- d) Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

Artículo 394. Saneamiento de requisitos: La omisión de los requisitos de que trata los literales a), c) y d) del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de interposición del recurso. La interposición extemporánea no es saneable.

Artículo 395. Constancia de presentación del recurso: El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la Oficina de la Tesorería el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

Artículo 396. Los hechos aceptados no son objeto de recurso: En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

Artículo 397. Imposibilidad de subsanar requisitos: El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

Artículo 398. Admisión o in admisión del recurso: Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo; cuando no se cumplan tales requisitos el auto in admitirá el recurso.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 399. Notificación del auto admisorio o inadmisorio: El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

Artículo 400. Recursos contra el auto inadmisorio: Contra el auto que inadmite el recurso, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 401. Término para resolver el recurso contra el auto inadmisorio: El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Artículo 402. Términos para fallar el recurso de reconsideración: El funcionario competente de La Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

Artículo 403. Suspensión del término para resolver el recurso de reconsideración: El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

Artículo 404. Silencio administrativo positivo: Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

Artículo 405. Agotamiento de la vía gubernativa: La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la in admisión del recurso.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 406. Término para imponer sanciones: Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas; excepto las sanciones por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de diez (10) años.

Artículo 407. Sanciones aplicadas dentro del cuerpo de la liquidación oficial: Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

Artículo 408. Sanciones aplicadas mediante resolución independiente: Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas.

Artículo 409. Contenido del pliego de cargos: Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

- a) Número y fecha.
- b) Nombres y apellidos o razón social del interesado.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- c) Identificación y dirección.
- d) Resumen de los hechos que configuran el cargo.
- e) Términos para responder.

Artículo 410. Término para la respuesta: Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

Artículo 411. Término de pruebas y resolución: Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

Artículo 412. Resolución de sanción: Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARAGRAFO 1: En caso de no haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta al pliego de cargos.

Artículo 413. Recursos que proceden: Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración, ante el Jefe de la División de impuestos, o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a su notificación.

Artículo 414. Requisitos: El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este estatuto para el recurso de reconsideración.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 415. Reducción de sanciones: Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante Resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARAGRAFO 1: Los intereses moratorias no pueden ser objeto de reducción.

PARAGRAFO 2: La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

CAPITULO X

NULIDADES

Artículo 416. Causales de nulidad: Los actos de liquidación de Impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos, son nulos cuando:

- 1.** Se practiquen por funcionario incompetente.
- 2.** Se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la Ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
- 3.** Se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
- 4.** No se notifiquen dentro del término legal.
- 5.** Se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
- 6.** Correspondan a procedimientos legalmente concluidos.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

7. Adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Artículo 417. Término para alegarlas: Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

TITULO V

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 418. Las decisiones de la administración tributaria deben fundarse en los hechos probados: La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Estatuto o en el Estatuto de Procedimiento Civil, en cuanto estos sean compatibles con aquellos.

Artículo 419. Idoneidad de los medios de prueba: La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos perpetúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 420. Oportunidad para allegar pruebas al expediente:

Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La División de Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

Artículo 421. Vacíos probatorios: Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 422. Presunción de veracidad: Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

Artículo 423. Término para practicar pruebas: Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10) días. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado. En el auto que decrete la práctica de pruebas



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPITULO II

PRUEBA DOCUMENTAL

Artículo 424. Documentos expedidos por las oficinas de impuestos: Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

Artículo 425. Fecha cierta de los documentos privados: Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un Notario, Juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

Artículo 426. Certificados con valor de copia auténtica: Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a.** Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
- b.** Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;
- c.** Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

expresé la forma como están registrados los libros y de cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

Artículo 427. Reconocimiento de firma de documentos privados: El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

Artículo 428. Valor probatorio de las copias: Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

- 1.- Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
- 2.- Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
- 3.- Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa.

CAPITULO III

PRUEBA CONTABLE

Artículo 429. La contabilidad como medio de prueba: Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

Artículo 430. Forma y requisitos para llevar la contabilidad: Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y a las



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

Artículo 431. Requisitos para que la contabilidad constituya prueba: Los libros de Contabilidad serán prueba suficiente, tanto para los obligados legalmente a llevarlos, como para quienes no estando legalmente obligados los lleven, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
- 2.- Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
- 3.- Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
- 4.- No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no están prohibidos por la Ley;
- 5.- No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Estatuto de Comercio.

Artículo 432. Prevalencia de los comprobantes sobre los asientos de contabilidad: Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

Artículo 433. La certificación de contador público y revisor fiscal es prueba contable: Cuando se trate de presentar en las



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Oficinas de la Tesorería Municipal y la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

Artículo 434. Validez de los registros contables: Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

Artículo 435. Contabilidad del contribuyente que no permite identificar los bienes vendidos: Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

Artículo 436. Exhibición de libros: El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la División de Impuestos, o quien haga sus veces. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARAGRAFO 1: La no-exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

Artículo 437. Lugar de presentación de los libros de contabilidad: La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

CAPITULO IV

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 438. Visitas tributarias: La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

Artículo 439. Requisitos de visita: Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores deberán observar las siguientes reglas:

- 1.-** Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la Secretaría de Hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
- 2.-** Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con los prescritos por el Estatuto de Comercio y el Artículo 22 Decreto 1798 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.
- 3.-** Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
 - a.-** Número de la visita.
 - b.-** Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
 - c.-** Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
 - d.-** Fecha de iniciación de actividades.
 - e.-** Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
 - f.-** Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Estatuto.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- g.-** Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
- h.-** Firmas y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARAGRAFO 1: El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

Artículo 440. Se presume que el acta coincide con los libros de contabilidad: Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Artículo 441. Traslado del acta de visita: Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

CAPITULO V

LA CONFESIÓN

Artículo 442. Hechos que se consideran confesados: Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituyen prueba en su contra.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

Artículo 443. Confesión finta o presunta: Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

Artículo 444. Indivisibilidad de la confesión: La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPITULO VI

TESTIMONIO

Artículo 445. Hechos consignados en las declaraciones, relaciones o informes: Testimonios. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

bajo juramento ante las autoridades competentes, o en escritos dirigidos a Éstas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Artículo 446. Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación:

Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

Artículo 447. In admisibilidad del testimonio: La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

Artículo 448. Testimonios rendidos fuera del proceso tributario: Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

Artículo 449. Indicio grave: Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales,



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

TITULO VI

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO ÚNICO

FORMAS DE EXTINCIÓN

Artículo 450. Formas de extinción de la obligación tributaria:

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a._** La solución o pago.
- b._** La compensación.
- c._** La remisión.
- d._** La prescripción.

Artículo 451. Solución o pago: La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

Artículo 452. Responsabilidad del pago: Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes están obligados a retener a título de impuesto.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Efectuada la retención o percepción el agente es el mismo responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

Artículo 453. Responsabilidad solidaria: Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

- a. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
- c. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
- d. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
- e. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- f. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- g. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
- h. Los establecimientos Bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la Ley sobre cheque fiscal,



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

- responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
- i. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la Ley en normas especiales.

Artículo 454. Responsabilidad subsidiaria por incumplimiento de deberes formales: Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos Municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

Artículo 455. Lugar de pago: El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo el Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente los Impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los Bancos Locales.

Artículo 456. Oportunidad para el pago: El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal, las Ordenanzas o la Ley.

Artículo 457. Fecha en que se entiende pagado el impuesto: Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Municipales o a los Bancos y Entidades Financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones, o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 458. Prelación en la imputación del pago: Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

- 1.- A las Sanciones.
- 2.- A los Intereses
- 3.- Al pago del Impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

Artículo 459. Remisión: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces a través de los funcionarios de la División de Impuestos y Rentas y/o Tesorería, queda facultada para suprimir de los Registros y Cuentas Corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo, la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, están sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Artículo 460. Compensación: Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal (Secretaría de Hacienda- División de Impuestos, o quien haga sus veces) su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud, acompañada de certificación expedida por



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

La Oficina competente mediante Resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

Artículo 461. Compensación por cruce de cuentas: El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Junta de Hacienda por intermedio de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

La administración municipal (División de Impuestos, o quien haga sus veces) procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el PROVEEDOR O CONTRATISTA al municipio, descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

Artículo 462. Término para la compensación: El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido. El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

Artículo 463. Prescripción: La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente. La



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora.

La prescripción podrá decretarse de oficio por la Junta de Hacienda o a solicitud del deudor.

Artículo 464. Término para la prescripción: La acción de cobro prescribe en el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible. Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

Artículo 465. Interrupción de la prescripción: El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- 1.- Por la notificación del mandamiento de pago.
- 2.- Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
- 3.- Por la admisión de la solicitud de concordato.
- 4.- Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoria la Resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del Concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Artículo 466. Suspensión del término de prescripción: El término de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Artículo 467. El pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción y por tanto se considera válido.

TITULO VII

DEVOLUCIONES

CAPITULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO

Artículo 468. Devolución de saldos a favor: Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución. La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Artículo 469. Trámite: Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la División de Impuestos, o quien haga sus veces, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su delegado, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

Artículo 470. Término para la devolución: En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

TITULO VIII

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 471. Formas de recaudo: El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se puede efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las Empresas Públicas Municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

Artículo 472. Autorización para recaudar impuestos municipales: El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos Municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones,



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

que sean de su exclusiva administración, a través de Bancos y Entidades Financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los Bancos y Entidades Financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos Municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

Artículo 473. Cumplimiento de las obligaciones por parte de los bancos y entidades financieras: Los Bancos y Entidades Financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos Municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

Artículo 474. Consignación de lo retenido: Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

Artículo 475. Forma de pago: Las rentas Municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

PARAGRAFO 1. El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

Artículo 476. Acuerdos de pago: Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por el Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, la Secretaría de Hacienda mediante Resolución, podrá conceder al deudor

Facilidades para el pago, hasta por un término de tres (3) años, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquiera otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

PARAGRAFO 1. La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causará intereses a la tasa de interés moratoria que para efectos tributarios está vigente en el momento de otorgar la facilidad.

Artículo 477. Prueba del pago: El pago de los tributos, tasas, y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de pago correspondiente.

TITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO ÚNICO



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL**



MESA DIRECTIVA AÑO 2016

**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 478. Prelación de créditos fiscales: Los créditos fiscales gozan del privilegio que la Ley establece dentro de la prelación de créditos.

Artículo 479. Tránsito de legislación: En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se están surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

Artículo 480. Intervención de la contraloría departamental: La Contraloría Departamental, ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos Municipales anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la Ley.

Artículo 481. Ajuste de valores: Facultase al Alcalde Municipal para incrementar anualmente los valores absolutos expresados en este Estatuto, en el índice general de precios certificado por el DANE entre el 1º de octubre del año anterior y 30 de septiembre del año en curso.

Tal incremento se hará mediante Resolución motivada que se expedirá antes del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 482. Aproximación en la Liquidación: Cuando al efectuarse una liquidación para el pago de un impuesto, tasa, participación, multa o contribución, la suma definitiva arroje decenas, el responsable de la misma aproximará a la centena siguiente en el



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

caso de que estas sean superiores o iguales a cincuenta y las eliminará cuando sean menores que cincuenta.

Artículo 483. Autorización al Alcalde: Autorízase al Señor Alcalde Municipal para fijar los plazos para declarar y pagar los impuestos de periodicidad anual y para que cuando sea necesario, establezca planes de incentivos o de estímulos a los contribuyentes que encontrándose al día en el pago de sus obligaciones tributarias, cancelen éstas antes de su vencimiento preestablecido. Como también para organizar la numeración del artículo del presente Acuerdo si a ello hubiere lugar.

Artículo 484. Vigencia del Acuerdo: En caso que existiere contrariedad entre las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y la ley, se preferirá las disposiciones constitucionales y legales. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO 1. Este acuerdo rige a partir del primero (01) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

SANCIÓNESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
Presidente H.C. Municipal Rovira Tol.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**

CONTINUACIÓN ACUERDO NÚMERO 017



DANILO RINO OVALLE
Secretario H.C. Municipal

ADOPCIÓN: El presente Acuerdo Municipal fue estudiado, analizado y debatido en dos sesiones ordinarias, el día miércoles 14 de diciembre de 2016 y el día domingo 18 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), y fue aprobado por las mayorías, según lo exigido por las normas legales vigentes.



DANILO RINO OVALLE
Secretario H.C. Municipal



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**



Alcaldía Municipal
Rovira - Tolima
Nº. 800100138-9



SECRETARIA.- ALCALDIA MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA.-
Diciembre 20 de 2016. En la fecha recibí proveniente del Honorable Concejo Municipal de Rovira Tolima, el Acuerdo No. 017 del 18 de Diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA".

YNETH PATRICIA LOZANO JIMENEZ
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL

Diciembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016).

PUBLIQUESE EJECUTASE Y CUMPLASE



DAVID YOANNY VIVAS BARRAGAN
Alcalde Municipal

YNETH PATRICIA LOZANO JIMENEZ
Secretaria General y de Gobierno

Teléfono: (57) (8) 288 0066 Fax: (57) (8) 288 0453
www.rovira-tolima.gov.co Dirección: Calle 3 No. 1-10, Alcaldía Municipal Rovira - Tolima - Colombia

¡Todos Unidos por un nuevo Rovira!



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**



EDICTO

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE ROVIRA - TOLIMA

AVISA:

Que la Administración Municipal de Rovira Tolima, sanciono los siguientes acuerdos:

- **Acuerdo Municipal Número 016 de fecha Diciembre 17 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ROVIRA, TOLIMA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN"**
- **Acuerdo Municipal Número 017 de Fecha Diciembre 18 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA"**

El Presente Edicto se fija en su totalidad en un lugar visible al público (cartelera) de esta Personería por el término legal de tres (03) días contados a partir de las 08:00 am de hoy miércoles Veintiuno (21) de Diciembre dos mil dieciséis (2016) de acuerdo a lo consagrado en la Ley 617 de 2000.

La presente Publicación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del Edicto.

ANA MARÍA ENCISO TORRES
Personera Municipal

**Carrera 1 Calle 8 Edificio Casa de Justicia
tel. 2880067 cel. 3124951611
personeriarovira@hotmail.com**



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ROVIRA
CONCEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA AÑO 2016**



**PRESIDENTE: EDILBERTO GUZMÁN VILLANUEVA
PRIMER VICEPRESIDENTE: BAUDILIO CARDOZO OSPINA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: MÓNICA MARCELA GÓMEZ PLATA**



DESFIJACIÓN DEL EDICTO

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL, HACE CONSTAR QUE DURANTE LOS DÍAS MIÉRCOLES VEINTIUNO (21), JUEVES VEINTIDOS (22) Y VIERNES VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) SE PUBLICO MEDIANTE EDICTO LOS SIGUIENTES ACUERDOS.

- **Acuerdo Municipal Número 016 de fecha Diciembre 17 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ROVIRA, TOLIMA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN"**
- **Acuerdo Municipal Número 017 de Fecha Diciembre 18 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA"**

DADO EN EL DESPACHO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA HOY VIERNES (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 A LAS 06:00 PM, HORA EN QUE SE DESFIJA EL PRESENTE AVISO.

**ANA MARÍA ENCISO TORRES
Personera Municipal**

Carrera 1 Calle 8 Edificio Casa de Justicia
tel. 2880067 cel. 3124951611
personeriarovira@hotmail.com